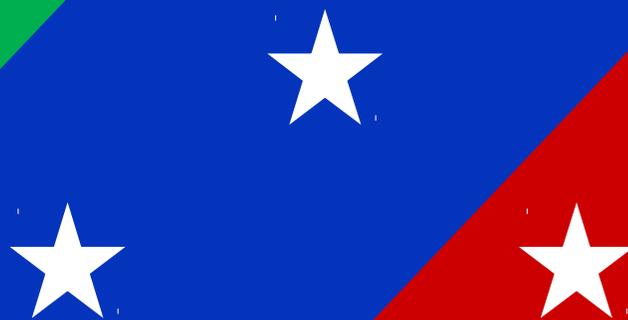


República Bolivariana de Venezuela
Estado Bolivariano de Guárico
Municipio Juan José Rondón Delgadillo



***Ordenanza Sobre Actividades
Económicas, Industria,
Comercio, Servicios, e Índole
Similar***



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO GUARICO
MUNICIPIO JUAN JOSE RONDON DELGADILLO**



**GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO
AÑO MM XXIV, MES: III, LAS MERCEDES,
VIERNES, 22 DE MARZO DE 2024 N.º: 002 EXTRAORDINARIO
AÑOS 214 DE LA INDEPENDENCIA Y 164 DE LA FEDERACION**

DEPOSITO LEGAL P.P. 011-0384

Las Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, Decretos y Resoluciones que por Ley o importancia deban publicarse, tendrán autenticidad y vigencia desde su publicación en la Gaceta Municipal, a menos que su propio texto contemple fecha distinta de vigencia. Las autoridades del Poder Público y los particulares en general, quedan obligados a su observancia y cumplimiento. (Artículo 5° de la Ordenanza sobre Gaceta Oficial del Municipio.

SUMARIO

CONCEJO MUNICIPAL

PUBLICACION:

**CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO JUAN JOSÉ RONDÓN
DELGADILLO**

ORDENANZA: 001-2024

***ORDENANZA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS,
INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS E ÍNDOLE SIMILAR
DEL MUNICIPIO JUAN JOSÉ RONDÓN DELGADILLO***

ESTE EJEMPLAR CONTIENE CINCUENTA Y OCHO (58) PAGINAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 10 de agosto de 2023 fue publicada en la Gaceta Oficial No. 6.755 Extraordinario la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios cuyo objeto principal es el de garantizar la Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias que corresponden a los Estados y Municipios, mediante el establecimiento de parámetros y limitaciones, tipos impositivos y las alícuotas aplicables. Este Concejo Municipal del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, en uso de sus atribuciones legales establecidas en el Numeral 1 del Artículo 54, artículo 75,92, Numeral 1 y 4 del Artículo 95, 159,162 de la Ley Orgánica del Poder Público y en atención a lo establecido en la Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica De Coordinación Y Armonización De Las Potestades Tributarias De Los Estados Y Municipios, Mediante Cual Ordena La Adecuación De Leyes Estadales Y Ordenanzas de los Estados y los Municipios adecuar los instrumentos jurídicos vigentes en materia de tributos a las disposiciones de esta Ley, dentro del plazo de noventa (90) días continuos siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Es importante señalar tal y como lo establece la Ley antes mencionada en su Artículo primero, este concejo Municipal fue riguroso en cuidar los parámetros propuestos en el artículo 1 el cual establece lo siguiente: garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a los Estados y Municipios, estableciendo los principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En este sentido se somete a consideración del Concejo Municipal del Municipio Autónomo Juan José Rondón Delgadillo del Estado Guárico, la Ordenanza de Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o Índole Similar, como parte de la modernización y adecuación del Sistema Tributario Municipal a fin de cristalizar la armonización Tributaria Estatal y Municipal, con miras hacer más efectiva, celeridad en los procesos administrativos dando repuesta y oportuna, no solo la sostenibilidad, sino

mejorar a los Ingresos Tributarios de Forma Armoniosa y controlada y contributiva para la inversión Pública. en fin, este instrumento jurídico, traerá como consecuencia que se eleven los niveles de recaudación y que disminuyan los de evasión fiscal y se simplifiquen los trámites de los contribuyentes de este impuesto ante la Administración Tributaria Municipal. el presente proyecto de reforma transitoria de ordenanza no repercute ni tiene incidencia en el presente ejercicio económico, ni vulnera el Estado de Derecho, ni los intereses particulares de los contribuyente por ajustarse al derecho positivo vigente; existiendo suficientes disposiciones de hecho y de derecho se presenta para la revisión y hacer el procedimiento correspondiente para su aprobación una vez que cumpla con lo establecido en el ordenamiento jurídico, en las cuales se destacan las siguientes modificaciones:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL MUNICIPIO JUAN JOSÉ RONDÓN DELGADILLO



En ejercicio de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, INDUSTRIA, COMERCIO,
SERVICIOS E ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO JUAN JOSÉ RONDÓN
DELGADILLO**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS PRINCIPALES

Objeto

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar que se realicen dentro de la jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo del Estado Bolivariano de Guárico, así como el otorgamiento de la licencia para ejercer tales actividades.

Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 2.- La presente Ordenanza se aplica en toda la jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo y regula todo tipo de actividad comercial que se desarrolle dentro del ámbito territorial del Municipio, sean estas ejercidas por personas naturales o jurídicas, domiciliadas o no domiciliadas, permanentes o eventuales, formales e informales y de emprendimiento.

Principios

ARTÍCULO 3.- Los principios que rigen la presente Ordenanza son los establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las demás leyes de la República relacionados con la materia tributaria y en especial, la honestidad, la transparencia, la equidad, la justicia social, la protección a la

actividad económica, la complementariedad y retribución de los ingresos, la generación de bienestar social, calidad de vida y prosperidad; la conciliación, la mediación y la simplicidad administrativa.

Definiciones

ARTÍCULO 4.- A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

1.Actividad Económica: Toda actividad que suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de estos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

2.Actividad Industrial: Toda actividad dirigida a producir, transformar, almacenar o distribuir uno o varios productos naturales, o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio.

3.Actividad Comercial: Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos y bienes entre productores, intermediarios y consumidores, y en general, aquella actividad constituida por actos definidos subjetiva y objetivamente como actos de comercio por la legislación mercantil.

4.Actividad de Servicios: Toda actividad dirigida a satisfacer las necesidades de los usuarios o consumidores a cambio de una contraprestación.

5.Actividad de Índole Similar: Cualquier otra actividad que por su naturaleza pueda ser considerada industrial, comercial o de servicios, que comporte una actividad económica con fines de lucro, según lo dispuesto en esta Ordenanza.

6. Actividad sin Fines de Lucro: Toda actividad cuyo beneficio económico obtenido es reinvertido al objeto de asistencia social u otro similar a ésta, y en el caso de que la actividad sea ejercida por una persona jurídica, el beneficio económico obtenido no podrá ser repartido entre los asociados o miembros.

7.Actividades Económicas On Line: Toda actividad económica ejercida a distancia realizada a través de medios telefónicos, informáticos o electrónicos, que tenga por objeto la circulación, comercialización y distribución de productos, bienes y servicios entre productores, intermediarios y consumidores, y que son ofrecidos por la publicidad realizada a través de los mismos medios telefónicos, informáticos o electrónicos, pudiendo el destinatario una vez realizada la compra, retirar el producto en el establecimiento comercial o en su defecto le sea entregado a domicilio.

8. Actividades Comerciales de Carácter Eventual: Son aquellas que, por su naturaleza, se desarrollan por un corto período en un determinado lugar.

9. Actividades Comerciales de Carácter Permanente: Son aquellas que se desarrollan de forma permanente en un determinado lugar.

10.Actividad de Intermediación Financiera: Son aquellas desarrolladas por las instituciones bancarias, conforme a la definición contenida en la Ley que regula el Sector Bancario.

11.Actividad de Seguros y Reaseguros: Se entiende por Actividad de Seguros y Reaseguros únicamente, aquellas realizadas por las empresas de Seguros y Reaseguros según la definición contenida en la Ley que regule la Actividad Aseguradora en el país.

12.Actividad de Telecomunicaciones: Se entiende por Actividad de Telecomunicaciones, el servicio prestado por las empresas de telecomunicaciones cuyo objetivo constituya la emisión, transmisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, radio electricidad, medios ópticos u otros medios electromagnéticos afines; o consistentes en el intercambio de redes públicas entre dos operadores o establecimientos que explotan los servicios de telecomunicaciones a través de conexiones físicas y lógicas, con el fin de permitir la comunicación interpretativa entre sus usuarios, según la definición prescrita en la Ley que regule las Telecomunicaciones en el país.

13. Alícuota: Es la cantidad fija, porcentaje o escala de cantidades que sirven como base para la aplicación de un gravamen. Cuota parte proporcional de un monto global que determina el impuesto a pagar.

14.Agente de Retención: Son aquellas personas designadas por la Ley o por el Servicio Autónomo de Administración Tributaria Municipio, que por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas, intervienen en actos u operaciones en las cuales se debe efectuar la retención de impuestos.

15. Áreas Públicas: Son espacios y zonas que forman parte del dominio público del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, tales como aceras, paseos peatonales, bulevares, plazas, parques, áreas verdes, calles, triángulos viales, estructuras de ingeniería civil, edificaciones, recintos y cualesquiera otras de la misma naturaleza.

16. Autorización: Es el instrumento otorgado por parte del Servicio Autónomo de Administración Tributaria Municipio, a toda persona natural o jurídica que pretenda ejercer cualquier actividad económica de industria, comercio, servicios o de índole similar, de manera habitual en jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo.

17.Base Fija: Se entiende por base fija un lugar regularmente disponible para ejecutar servicios profesionales por parte de los sujetos pasivos de este impuesto.

18. Base Imponible: Es la cantidad o ingresos brutos percibidos por el ejercicio de su actividad económica sobre la que se calculan el impuesto municipal.

19. Código de Identificación: Número asignado por el sistema informático telemático llevado por el Servicio Autónomo de Administración Tributaria Municipio.

20. Contribuyente: Es aquella persona natural o jurídica con derechos y obligaciones frente a la administración pública, en la cual deriva el pago de los tributos.

21. Sistema virtual de relación tributaria: Se refiere al servicio en línea prestado por la Administración Tributaria Municipal, a los fines de que los contribuyentes del Impuesto sobre Actividades Económicas, accedan a múltiples opciones y servicios referidos a los ramos tributarios que pechan su actividad.

22. Deducción de la Base de Cálculo: Son los conceptos contables que se restan o no se consideran en la determinación de la base imponible.

23. Hecho Imponible: Es un elemento del tributo que se define como la circunstancia o presupuesto de hecho de carácter jurídico o económico, que la ley establece para configurar cada tributo, cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal, es decir, el pago del tributo.

24. Impuesto: Es el tributo que grava el ejercicio de las actividades económicas previstas en la presente Ordenanza.

25. Intimación: Es un procedimiento de cognición reducida con carácter sumario, establecido en favor de quien tenga derechos crediticios que hacer valer, para ello, deberá consignar los medios de prueba que demuestren su derecho.

26. Licencia de Actividades Económicas No Domiciliados: Comprende toda persona natural o jurídica que tenga una Licencia de Actividades Económicas de un Municipio distinto al Municipio Juan José Rondón Delgadillo, que pretenda ejercer actividades económicas temporales en el Municipio; que por su habitualidad, naturaleza y por generarse dentro de esta jurisdicción local, deberá tramitar y obtener previamente la Licencia de Actividades Económicas no domiciliados ante el Servicio Autónomo de Administración Tributaria Municipio.

27. Licencia de Actividades Económicas No Contribuyente: Es aquella otorgada a las personas naturales o jurídicas que no realizan actividades económicas por el ejercicio de sus actividades profesionales o civiles.

28. Mínimo Tributable: Es el monto mínimo que deberá pagar el contribuyente de conformidad al porcentaje indicado en el Clasificador de Actividades Económicas por la actividad ejercida por el contribuyente.

29. Nuevo Contribuyente: Es aquella persona que no haya realizado su actividad dentro del Municipio o habiéndola realizado no constituía su centro principal de actividades, hasta la formalidad de su registro como nuevo contribuyente.

30. Responsabilidad Social Empresarial: Es una visión de negocios que integra el respeto por las personas, los valores éticos, la comunidad y el ambiente con la gestión de la empresa, independientemente de los productos o servicios que esta ofrece, del sector al que pertenece, de su tamaño o nacionalidad.

31. Responsable: Son responsables aquellos sujetos pasivos que sin tener el carácter de contribuyente deben por disposición expresa en esta Ordenanza cumplir con las obligaciones atribuidas a los contribuyentes.

32. Solvencia: Certificado electrónico o impreso emitido por el Servicio Autónomo de Administración Tributaria Municipio, en la cual se hace constar que el contribuyente no tiene deudas impositivas al momento de expedirse tal certificación.

33. Tributación: Son las prestaciones generalmente en dinero que los Municipios exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza para el cumplimiento de sus fines.

Órganos competentes

ARTÍCULO 5.- A los efectos de la presente ordenanza los órganos competentes son:

1. La Administración Tributaria Municipal, quien ejerce la competencia para el cumplimiento de la presente Ordenanza en cuanto a la organización, determinación, liquidación, recaudación, fiscalización y control del impuesto y sus accesorios previstos en la presente Ordenanza.

2. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano la emisión de la Autorización de Ubicación para el Ejercicio de Actividades Comerciales en Áreas Públicas del Municipio de Carácter Permanente; así como, la Constancia de Conformidad de Uso y la Cédula Catastral correspondiente a los inmuebles urbanos ubicados en la jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, todo ello de conformidad a la Ordenanza que regula cada materia.

3. Corresponde a la Administración Tributaria Municipal la competencia para emitir la Autorización para el Ejercicio de Actividades Comerciales en Áreas Públicas del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, referidas a Ferias, Bazares, Vehículos con Mobiliario Gastronómico y Filmaciones y Grabaciones Comerciales, de conformidad a la ordenanza que regula la materia.

CAPÍTULO II

SECCION I

DE LA TRAMITACIÓN PARA LICENCIAS

Licencia de Actividades Económicas

ARTÍCULO 6.- Toda persona natural o jurídica que desee ejercer una actividad económica objeto del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole Similar, deberá solicitar y obtener la respectiva Licencia.

La solicitud de la Licencia deberá ser requerida por los medios que se tenga para tal fin la Dirección de Hacienda del Municipio Autónomo Juan José Rondón Delgadillo, tendrá una vigencia mínima de tres (3) años calendarios, contados a partir de la fecha de su emisión por parte de la autoridad correspondiente, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente por su mantenimiento anual y será expedida por la Administración Tributaria Municipal, por cada local o establecimiento ubicado en la jurisdicción del Municipio Juan José Rondón

La solicitud de la Licencia de Actividades Económicas no autoriza al interesado a iniciar actividades, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

PARRAGRAFO PRIMERO: Una vez hecha la solicitud, se generará de forma automática recibo de liquidación para el pago de la tasa respectiva. Verificado el pago, la administración deberá entregar de forma inmediata la licencia solicitada.

PARRAGRAFO SEGUNDO: La Licencia deberá ser exhibida en un sitio visible del establecimiento o local; La cual solo tendrá validez para el funcionamiento de las actividades permitidas en el inmueble para la cual se haya solicitado

PARRAGRAFO TERCERO: No se tendrán como establecimientos distintos los que funcionen en dos o más locales o inmuebles contiguos y con comunicación interna, ni los que funcionen en varios pisos y plantas de un mismo inmueble, cuando en ambos casos, pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de una misma persona y exploten los mismos ramos de actividades.

Renovación

ARTÍCULO 7.- Una vez obtenida la Licencias de Actividades Económicas, el contribuyente, deberá renovarla cada tres (3) años, quienes deberán tener al momento de realizar los trámites para la renovación los pagos vigentes de los documentos o requisitos establecidos en esta ordenanza en el artículo 22, así como la tasa establecida en el párrafo primero del artículo 21.

Para la renovación de la licencia sobre la Ordenanza De Impuesto Sobre Actividades Económicas De Industria, Comercio, Servicio e Índole Similar Causara una tasa equivalente **a 15 veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela**, el contribuyente tiene un lapso de quince (15) días contados a partir del vencimiento de la misma.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la renovación de la Licencia a que se refiere este artículo, el contribuyente hará la solicitud ante la Dirección de Hacienda del

Municipio Autónomo Juan José Rondón Delgadillo o por medios electrónicos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su expiración o vencimiento, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si vencido este lapso, el contribuyente o responsable no hubiere procedido a solicitar la renovación de la Licencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez efectuado los pagos correspondientes, estos serán verificados por la administración, quien hará la validación respectiva.

Los montos respectivos a pagar por concepto de renovación de la Licencia, se liquidarán de forma automática vía online. En todo caso, podrá el contribuyente hacerlo por ante las oficinas receptoras de Fondos Municipales, mediante planillas de liquidación que se generará al momento de la solicitud, la cual servirá de constancia, a los fines previsto en esta Ordenanza. **Las referidas tasas se calcularán conforme al valor referencial al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela**

PARAGRAFO TERCERO: para la solicitud de Renovación de la Licencia de Actividades Económicas que el contribuyente solicite ante la administración deberá contener los siguientes datos:

- 1) El nombre o razón social del interesado y denominación comercial bajo la cual funciona, según él sea el caso.
- 2) Identificación completa del solicitante o representante legal.
- 3) La dirección exacta donde ejerce la actividad.
- 4) Domicilio del interesado a los efectos de cualquier notificación que deba realizar la Dirección de Hacienda del Municipio Autónomo Juan José Rondón Delgadillo
- 5) Al momento de la renovación de la licencia el contribuyente deberá estar solvente con la respectiva tasa, del impuesto de actividades económicas y los timbres asociados a la misma.

Contenido De La Licencia

ARTÍCULO 8.- En la Licencia deberá indicarse las Actividades Económicas, Industrias, comercio y servicios a realizar, Identificación del Contribuyente, Representante Legal, Número de la Patente, Código de Actividad con su descripción, Alícuota, Estatus, Numero de Registro de Información Fiscal (RIF), Dirección, Número de Boletín del establecimiento, observación, Fecha de Emisión y Fecha de Vencimiento.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cada establecimiento requerirá de una Licencia de Actividades Económicas, aun cuando la persona natural o jurídica propietaria o

responsable del mismo, explote simultánea o separadamente establecimientos o negocios de igual o diferente naturaleza.

Trámites de la Licencia

ARTICULO 9.- Realizado los trámites de conformidad con el artículo 6 de esta ordenanza, el contribuyente o responsable de la solicitud de Licencia de Actividades Económicas, deberá en un plazo de treinta (30) días continuos contados a partir de la emisión de la licencia respectiva, obligatoriamente tramitar y pagar los siguientes documentos:

- 1) Pago de la tasa a que se refiere el artículo 10 de esta Ordenanza
- 2) Pago del impuesto sobre Inmuebles Urbanos,
- 3) Pago Conformidad de Uso del Inmueble expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano
- 4) Pago de Propaganda y publicidad
- 5) Pago Aseo Urbano
- 6) Cualquier otro documento que a juicio de la autoridad competente sea necesario, según la naturaleza de la actividad y que será debidamente informado por escrito al interesado o responsable.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisos de funcionamiento respectivo, deberán estar en un lugar visible, (cartelera informativa). Siendo la misma, objeto de Fiscalización por parte de la dirección de hacienda pública Municipal cuando así lo considere la administración se reserva el derecho de solicitar cualquier documentación relacionada con el buen funcionamiento en el su ejercicio de Actividades económicas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Autorización o poder debidamente autenticado, no se exigirá en los casos en donde el establecimiento este ubicado dentro de los mercados municipales, terminales de pasajeros municipales, y en aeropuertos. Los sujetos pasivos que realicen sus actividades en centros comerciales o áreas comerciales de las edificaciones, declarados como tales en la respectiva cédula de habitabilidad, deberán incorporar a la documentación, una constancia emitida por la junta de condominio o administradora que indique todos los datos del local donde opera la empresa, y anexar copia la respectiva cédula de habitabilidad o conformidad ocupacional

Tasas por Trámite De Licencia

ARTICULO: 10.- Para la tramitación, de la solicitud de la Licencia de Actividades Económicas a que se contrae este Capítulo, deberá el interesado o solicitante pagar la cantidad de **Quince (15) Veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.** La Tasa deberá ser

pagada previamente a la solicitud, en las oficinas receptora de Fondos Municipales, mediante planillas de liquidación que se generará al momento de la solicitud, la cual servirá de constancia, a los fines previsto en esta Ordenanza.

PARÀGRAFO PRIMERO: Para la tramitación de la solicitud de la Constancia del Cuerpo de Bomberos, de que el inmueble se encuentra conforme a las normas de salubridad y seguridad, deberá el interesado o solicitante pagar la tasa correspondiente, según lo dispuesto en la Ordenanzas de Tasas Administrativas del Municipio Autónomo. Juan José Rondón Delgadillo

PARÀGRAFO SEGUNDO: Aun cuando la Licencias de Actividades Económicas fuere negada, el peticionario no tendrá derecho a devolución de las tasas a que se refiere este Artículo de la presente Ordenanza

SECCION II

DE LA SUSPENSION Y CANCELACION DE LICENCIAS

ARTICULO 11.- La Administración Tributaria Municipal podrá suspender temporalmente la licencia en los siguientes casos

- a) A petición del contribuyente mediante solicitud motivada, con indicación de plazo por el cual se solicita la suspensión.
- b) Como sanción impuesta en los casos de violación de las disposiciones de obtención de la licencia, según lo establece esta Ordenanza.
- c) Como sanción impuesta en los casos de normativa legal vigente en esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS

Requisitos para el otorgamiento

ARTÍCULO 12.- Para el otorgamiento de la Licencia de Actividades Económicas, la Licencia de Actividades Económicas No Domiciliados, Licencia de Actividades Económicas de No Contribuyentes o Número de Identificación Provisional, el interesado deberá consignar por ante la Administración Tributaria Municipal, los siguientes requisitos:

- 1.La razón social del solicitante y el nombre bajo el cual funcionará el fondo de comercio, si fuera el caso.
- 2.La clase o clases de actividades a desarrollar.
- 3.Dirección exacta del inmueble donde se va a ejercer la actividad con indicación del número de Catastro.

4. Timbre Fiscal por el monto equivalente para el trámite solicitud de licencia establecido en la Reforma de Ley de Timbres Fiscales.
5. Copia de la cédula de identidad o del Acta Constitutiva de la Sociedad mercantil y sus modificaciones o contrato asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.
6. Copia del Registro de Identificación Fiscal (RIF) actualizado.
7. Original de la Planilla de pago de la tasa de tramitación, debidamente pagada en las oficinas receptoras de fondos municipales.
8. Constancia de Conformidad de Uso expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, Autorización de Ubicación expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, o por la Dirección General, según sea el caso.
9. Solvencia Única Municipal, en el caso de haber ejercido actividades económicas en jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo.
10. En el caso de franquicias, el contrato respectivo.
11. Cualesquiera otras exigencias previstas en esta Ordenanza o en otras disposiciones legales.

Del expediente del contribuyente

ARTÍCULO 13.- Para la elaboración del expediente administrativo correspondiente, junto con la solicitud se deberá anexar copia simple a cotejar con su original del documento de propiedad del inmueble debidamente registrado o contrato de arrendamiento que acredite el derecho de uso sobre el establecimiento y que compruebe su ubicación física.

ARTÍCULO 13-A.- Los locales comerciales, oficinas, instalaciones o cualquier otro lugar fijo de negocios o actividad ubicados en los centros comerciales, no tendrán la obligación de presentar la Conformidad de Uso, siempre y cuando en el centro comercial donde se pretenda instalar el comercio se permita el uso solicitado.

ARTÍCULO 13-B.- En aquellas actividades para cuyo funcionamiento las leyes o reglamentos exijan la obtención previa de un permiso de alguna autoridad nacional o regional, no se admitirá la solicitud de la Licencia de Actividades Económicas sin la debida constancia de haber obtenido el permiso. Excepcionalmente, en aquellos casos en que las autoridades nacionales o regionales requieran, para la emisión del permiso que se trate, la presentación de la Licencia de Actividades Económicas, la Administración Tributaria Municipal emitirá un acto motivado a través del cual se exprese su conformidad con la Licencia solicitada.

ARTÍCULO 13-C.- Una vez recibida la solicitud, la Administración Tributaria Municipal procederá a enumerarla por orden de recepción, dejando constancia de

la fecha de ingreso y extenderá un comprobante al interesado, con indicación del número y la oportunidad en que se le informará sobre su petición.

ARTÍCULO 13-D.- La Administración Tributaria Municipal, creará un expediente digitalizado de cada contribuyente con la organización de todos los requisitos consignados por el interesado conforme con el artículo 11 de esta Ordenanza, el cual permanecerá activo durante cinco años posteriores al cierre de la actividad económica del contribuyente, debiéndose actualizar aquellos requisitos sujetos a vencimiento, modificación o comprobantes de tramites en sucesivas solicitudes.

Lapso para otorgar la Licencia

ARTÍCULO 14.- La Administración Tributaria Municipal otorgará la Licencia en la forma que está establecido en el Artículo 6 de la presente ordenanza

Requisitos para la Renovación

ARTÍCULO 15.- Para la renovación de la licencia de actividades económicas, la Administración Tributaria Municipal deberá simplificar aquellos procedimientos donde se requieran recaudos innecesarios por encontrarse en poder o dominio de la autoridad que debe conocer, sustanciar y decidir la solicitud o le son de fácil acceso.

PARAGRAFO UNICO: Las Autoridades Tributarias no podrán exigir la presentación de copias simples o certificadas de documentos que la administración Estatal o Municipal tenga en su poder en los cuales tenga la posibilidad legal de acceder, ni condicionar los trámites a que se refiere este artículo a la presentación de dichos documentos o recaudos.

Retiro

ARTÍCULO 16.- El contribuyente que no desee continuar ejerciendo la actividad económica en el Municipio, deberá solicitar el retiro de Licencia de Actividades Económicas, Licencia de Actividades Económicas no Domiciliados, Licencia de Actividades Económicas de No Contribuyente o el Número de identificación Provisional por ante la Administración Tributaria Municipal, anexando los siguientes documentos:

- 1.Exposición de motivo mediante la cual detalle las razones del retiro de la Licencia.
- 2.Comprobante que acredite el pago de la tasa de tramitación correspondiente.
- 3.Original de la Licencia de Actividades Económicas, Licencia de Actividades Económicas no Domiciliados, Licencia de Actividades Económicas No

contribuyente, Número de identificación Provisional o en su defecto, carta explicativa en caso de no tenerla.

4. Original de la Solvencia Única Municipal.

5. Cualquier otro requisito exigido por esta Ordenanza, Reglamento o cualquier otra disposición que regule la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: No procederá la solicitud de retiro cuando el contribuyente adeude al Municipio cantidades de dinero por concepto de multas, sanciones o cualquier impuesto municipal o sus accesorios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No procederá la solicitud de retiro cuando el contribuyente sea objeto de un procedimiento administrativo o tributario por parte la Administración Tributaria Municipal.

Cumplimiento de Normas Municipales

ARTÍCULO 17.- Para la expedición de la Licencia de Actividades Económicas, es necesario que los interesados cumplan con las normas municipales sobre zonificación, así como las referentes a salubridad e higiene, convivencia ciudadana, conservación del ambiente y seguridad de la población contenidas en el ordenamiento jurídico vigente. La persona natural o jurídica que ejerza actividades económicas en jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, deberá obtener y mantener dentro de su establecimiento la Constancia de Riesgos Controlados expedida por el Dirección de Protección Civil y Administración de Desastres, así como la constancia vigente de inspección de prevención y protección contra incendios y otros siniestros, expedida por el Cuerpo de Bomberos competente de la localidad que certifique que el establecimiento cuenta con las medidas de prevención.

CAPÍTULO IV

DE LAS MODIFICACIONES DE LAS LICENCIAS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Modificaciones

ARTÍCULO 18.- Las condiciones bajo las cuales se otorgue la Licencia de Actividades Económicas podrán ser modificadas a través de la solicitud de Anexo de Códigos de Actividad, Cambio de Códigos de Actividad, Eliminación de Códigos de Actividad, Cesión de Licencia de Actividades Económicas, cambio de Razón Social y actualización de Datos de la Licencia. Las modificaciones de cualquiera de los datos de la Licencia de Funcionamiento exigidos en esta Ordenanza, deberá ser comunicada mediante escrito por el Contribuyente o Responsable a la Dirección de Hacienda, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha

en la cual ocurrieron las mismas y debe estar acompañada de la Solvencia Municipal vigente para la fecha en que se realizó la solicitud o tramite.

Cambio o anexo de ramo y desincorporación o retiro

ARTÍCULO 19.- Solicitud de Anexo de Códigos de Actividad. Es la solicitud presentada por el interesado en la cual manifieste su intención de desarrollar una o más actividades adicionales a la (s) autorizada (s) en su Licencia original de Actividades Económicas.

- 1. Solicitud de Cambio de Códigos de Actividad.** Es la solicitud presentada por el interesado en la cual manifieste su intención de desarrollar una (s) actividad (s) distinta (s) a la (s) autorizada (s) en su Licencia original de Actividades Económicas.
- 2. Solicitud de Eliminación de Códigos de Actividad.** Es la solicitud presentada por el interesado en la cual manifieste su intención de no continuar desarrollando alguna (s) de las actividades autorizadas en su Licencia original de Actividades Económicas.
- 3. Solicitud de Cesión de la Licencia de Actividades Económicas.** Es la solicitud presentada por el interesado mediante el cual notifica la cesión por cualquier causa legal de una Licencia de actividades Económicas otorgada, a otro contribuyente, a los fines de actualizar la información contenida en dicha Licencia.
- 4. Solicitud de cambio de Razón Social.** Es la solicitud en la que el interesado manifiesta su intención de cambiar legalmente su Razón Social de lo señalado en la licencia original de actividades económicas.
- 5. Solicitud de Traslado de Licencia de Actividades Económicas.** Es la solicitud en la que el interesado manifiesta su intención de desarrollar actividades económicas dentro de la jurisdicción del Municipio Autónomo Juan José Rondón Delgadillo, pero en un lugar distinto al señalado en su Licencia original de Actividades

Anexos de Inmuebles

ARTÍCULO 20.- El contribuyente titular de la Licencia de Actividades Económicas, Licencia de Actividades Económicas No Domiciliados, Licencia de Actividades Económicas No Contribuyentes o Número de Identificación Provisional, que pretenda extender su actividad a dos (2) o más inmuebles contiguos y con comunicación interna, así como a varios pisos o plantas de un mismo inmueble en los que se exploten una o varias actividades en conjunto, cuando en ambos casos todos pertenezcan o estén bajo su responsabilidad y siempre que la normativa urbanística vigente lo permita, deberá solicitar ante la Administración Tributaria Municipal la inclusión de los inmuebles o establecimientos respectivos en la

Licencia, anexando los que no consten en su expediente digitalizado previstos en el artículo 12-D de esta Ordenanza.

Traslado de establecimiento

ARTÍCULO 21.- El contribuyente que traslade su establecimiento dentro de la jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, deberá solicitar la actualización de datos de la Licencia de Actividades Económicas, Licencia de Actividades Económicas No Domiciliados, Licencia de Actividades Económicas No Contribuyentes o Número de Identificación Provisional por ante la Administración Tributaria Municipal, agregando los nuevos requisitos que acrediten el uso del nuevo establecimiento para la actualización de su expediente digitalizado conforme los requisitos y condiciones fijadas en el artículo 12 y 12-D de esta Ordenanza.

Traspaso de Licencia

ARTÍCULO 22.- El contribuyente que, en virtud de la enajenación del fondo de comercio o de la fusión de sociedades, le sea traspasada la Licencia de Actividades Económicas, Licencia de Actividades Económicas No Domiciliados o Licencia de Actividades Económicas No Contribuyente, deberá solicitar la actualización de datos por ante la Administración Tributaria Municipal y anexar los siguientes recaudos para la creación de su expediente digitalizado sino lo tuviere:

1. Copia de la cédula de identidad o del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil y sus modificaciones o contrato asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica, tanto de quien traspasa como de quien adquiere.
2. Copia del Registro de Identificación Fiscal (RIF) actualizado de ambas personas.
3. Copia del documento de enajenación del fondo de comercio, donde conste que se incluye la cesión de la Licencia de Actividades Económicas o copia de las Actas de Asambleas de Accionistas de las sociedades fusionadas en las que se acuerde la fusión y el Documento Constitutivo Estatutario de la sociedad resultante de la fusión.
4. Original de la Conformidad de Uso expedida por la autoridad municipal competente.
5. Original de la planilla de pago de la tasa por tramitación debidamente pagada en las oficinas receptoras de fondos municipales. El contribuyente deberá solicitar la modificación de la Licencia de Actividades Económicas en un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de registro del documento donde conste la enajenación del fondo de comercio o de la fusión so pena de multas por actividad indebida del comercio.

Reexpedición de la Licencia

ARTÍCULO 23.- El contribuyente que requiera la reexpedición de la Licencia de Actividades Económicas, deberá pagar una tasa de establecida en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos, debidamente pagada en la oficina de Hacienda Pública Municipal.

De los cambios en la Licencia

ARTÍCULO 24.- El contribuyente que modifique su razón social, denominación comercial, domicilio fiscal, representante legal o cualquier otra característica bajo las cuales fue otorgada la Licencia de Actividades Económicas, Licencia de Actividades Económicas No Domiciliados o Licencia de Actividades Económicas No Contribuyentes, deberá solicitar el cambio de razón social o denominación comercial por ante la Administración Tributaria Municipal y anexar a su solicitud el requisito que modifica la naturaleza de su Licencia para la debida actualización en su expediente digitalizado, previa cancelación de los aranceles requeridos. El contribuyente deberá solicitar la modificación de la Licencia de Actividades Económicas, Licencia de Actividades Económicas No Domiciliados o Licencia de Actividades Económicas No Contribuyente, en un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de registro del Acta de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva en la que se deje constancia del cambio de razón social.

Lapso para decidir la solicitud de modificación

ARTÍCULO 25.- La Administración Tributaria Municipal, autorizará o negará las solicitudes de modificación de la Licencia de Actividades Económicas, la Licencia de Actividades Económicas No Domiciliados o la Licencia de Actividades Económicas de No Contribuyentes, reguladas en este Capítulo mediante decisión motivada dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Deber de notificar

ARTÍCULO 26.- El contribuyente está en el deber de notificar las modificaciones a que se refiere este capítulo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a aquél en que se produjo la modificación, excepto cuando se trate de traslados de licencias en cuyo caso deberá tramitar y obtener la modificación emitida por la Administración Tributaria Municipal con anterioridad a la materialización.

TÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

CAPITULO I

DEL HECHO IMPONIBLE

Actividades que constituyen el hecho imponible

ARTÍCULO 27.- El hecho imponible del Impuesto de Actividades Económicas está constituido por el ejercicio habitual en la jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, de una o varias actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, ejercidas con fines de lucro, bien sea de forma física o por medios telefónicos, informáticos o electrónicos. En los casos de personas naturales o jurídicas que se dediquen a ejercer la actividad de expendio de alimentos y bebidas o bienes muebles, a través de medios telefónicos, informáticos o electrónicos dentro de la jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, con o sin tienda física y que prestan servicio de transporte a domicilio, deberán tramitar y obtener la Licencia de Actividades Económicas, o en su defecto solicitar el anexo de ramo de su Licencia de Actividades Económicas en caso de tenerla, con el respectivo permiso de publicidad comercial.

Ejercicio de la actividad

ARTÍCULO 28.- El ejercicio habitual de la actividad gravada se entiende como el frecuente desarrollo de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las actividades alcanzadas por el impuesto, dentro del ejercicio fiscal de que trate, con prescindencia de la cantidad o monto obtenido por su ejercicio. La habitualidad está determinada por la naturaleza de la actividad que da lugar al nacimiento del hecho imponible.

Territorialidad

ARTÍCULO 29.- A los efectos de la presente Ordenanza, la territorialidad está referida al ámbito espacial donde se ejercen las actividades de industria, comercio, servicio o de índole similar, que dan nacimiento al hecho generador de este impuesto en jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo.

CAPÍTULO II

DE LA BASE IMPONIBLE

Monto de base imponible

ARTÍCULO 30.- La base imponible para el cálculo del impuesto, será el monto de los ingresos brutos efectivamente percibidos durante el ejercicio fiscal correspondiente, por el desarrollo de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar en jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo o que deban considerarse como realizadas en éste, de conformidad con las reglas previstas en el artículo 40 de esta Ordenanza o en los acuerdos de armonización tributaria celebrados para tal fin.

Ingresos Brutos

ARTÍCULO 31.- Se entiende por ingresos brutos todos los proventos y caudales que de manera regular reciba una persona natural o jurídica, entidad o colectividad que constituya una unidad económica y disponga de patrimonio propio por el ejercicio habitual de las actividades sujetas a este impuesto, siempre que su origen no comporte la obligación de restituirlos y que no sean consecuencia de un préstamo, mutuo o de otro contrato semejante.

Excepciones a la base de cálculo

ARTÍCULO 32.- No forman parte de la base de cálculo los siguientes conceptos:

- 1.Los importes que constituyen reintegro de capital en las operaciones de tipo financiero.
- 2.Los ingresos percibidos por los sujetos pasivos con ocasión de la eventual enajenación de activos fijos.
- 3.Los importes correspondientes a amortizaciones de capital en los Contratos de Leasing o Arrendamiento Financiero.
- 4.Los reintegros percibidos por los comisionistas, consignatarios y mandatarios, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros en las operaciones de intermediación en que actúan.
- 5.Los ingresos brutos pertenecientes al comisionante, consignante o mandante, que sean recibidos por los comisionistas, consignatarios o mandatarios en las operaciones de intermediación en que actúan.
- 6.Los demás conceptos excluidos por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

ARTÍCULO 33.- Los reintegros a que se refiere el ordinal 4° del encabezamiento de este artículo serán considerados reembolso de gastos cuando concurren los siguientes supuestos:

- a) Que el monto del reembolso de los gastos hechos por el prestador de servicios haya sido efectuado por cuenta o mandato del receptor de los mismos, según contrato.

b) Que tales reembolsos se registren de manera que estén excluidos de la facturación ordinaria de la empresa.

c) Que tales gastos reembolsables no integren el valor de la contraprestación del servicio.

En el caso que no se comprueben los extremos anteriores, se entenderá que la contraprestación dada pertenece al comisionista, consignatario o mandatario, integrando la base imponible del impuesto correspondiente a éstos, según lo previsto en los artículos 29 y 30 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 33-A.- Los ingresos a que se refiere el ordinal 5° del encabezamiento de este artículo, se considerarán ingresos brutos del comisionante, consignante o mandante, cuando concurran respecto de ellos los siguientes supuestos:

1. Que los productos, bienes o servicios comercializados por el comisionista, mandatario o consignatario estén identificados con insignias, señales, logotipos o cualquier otro distintivo o característica que indique la pertenencia al comisionante, consignante o mandante.

2. Que el mandatario, consignatario o comisionista no tenga la obligación de responder ante el consumidor o usuario por las imperfecciones o irregularidades que presenten los bienes o servicios prestados, sino que tal obligación corresponda al comisionante, consignante o mandante.

3. Que, del registro contable de los ingresos percibidos por el comisionista, consignatario o mandatario, se desprenda que lo único que recibe como ingreso bruto para sí es el monto de la comisión o porcentaje por la comercialización de los bienes o prestación de los servicios propiedad del comisionante, consignante o mandante.

Deducciones de la base de cálculo

ARTÍCULO 34.- Se tendrán como deducciones de la base de cálculo:

1. Las devoluciones de los bienes o productos vendidos, o las anulaciones de contratos de servicios, cuando estas hayan sido reportadas como ingreso.

2. Los descuentos efectuados según las prácticas habituales de comercio.

3. Lo pagado por concepto de regalías o de impuesto a consumos selectivos o sobre actividades específicas a otro nivel político territorial, proporcional a los ingresos atribuibles al Municipio Juan José Rondón Delgadillo.

CAPÍTULO III

SUJETOS PASIVOS

Contribuyentes

ARTÍCULO 35.- Es contribuyente toda persona natural o jurídica que realice habitualmente actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar con fines de lucro, dentro de la jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, independientemente que posea o no la Licencia de Actividades Económicas prevista en esta Ordenanza.

La condición de contribuyente puede recaer en:

- 1.Las personas naturales, prescindiendo de su capacidad según el derecho común.
- 2.Las personas jurídicas y los demás entes colectivos a los cuales el derecho común atribuye calidad de sujeto de derecho.
- 3.Las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.

Responsables solidarios

ARTÍCULO 36.- Son responsables solidarios los adquirentes de fondos de comercio, así como los adquirentes del activo y del pasivo de empresas o entes colectivos, con personalidad jurídica o sin ella.

Agentes de Retención

ARTÍCULO 37.- Son responsables directos en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas designadas por el alcalde, que por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente. En la misma oportunidad deberán establecerse los porcentajes de retención, al momento en que la misma deba efectuarse y los deberes formales a cargo de los agentes de retención.

ARTÍCULO 37-A.- Efectuada la retención o percepción el agente es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente con el contribuyente.

ARTÍCULO 37-B.- El agente es responsable ante el contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que lo autoricen. Si el agente enteró a la Administración lo retenido, el contribuyente podrá solicitar a la Administración Tributaria Municipal el reintegro o la compensación correspondiente.

ARTÍCULO 37-C.- Se considerarán como no efectuados los egresos y gastos objeto de retención, cuando el pagador de los mismos no haya retenido y enterado el impuesto correspondiente conforme a los plazos que establezca la ley o su reglamento, salvo que demuestre haber efectuado efectivamente el egreso o gasto.

ARTÍCULO 37-D.- Las entidades de carácter público que revistan forma pública o privada serán responsables de los tributos dejados de retener, percibir o enterar, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que recaiga sobre la persona natural encargada de efectuar la retención, percepción o enteramiento respectivo.

ARTÍCULO 37-E.- Los agentes de retención o percepción deberán presentar ante la Administración Tributaria Municipal dentro los primeros diez (10) días del mes, una declaración jurada donde indicarán el monto total del impuesto retenido o percibido por ellos. Dicha declaración deberá ser presentada, en los formularios que al efecto autorice la Administración Tributaria Municipal.

CAPÍTULO IV

DEL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE Y LA BASE FIJA

Lugar de la actividad económica

ARTÍCULO 38.- Se considera que una actividad económica se ejerce en jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo cuando se lleva a cabo mediante un establecimiento permanente o base fija ubicada en su territorio, indistintamente que para ello incluya medios telefónicos, informáticos o electrónicos.

Establecimiento permanente

ARTÍCULO 39.- Se entiende por establecimiento permanente a los fines de esta Ordenanza, un lugar fijo de negocios, en o desde el cual una persona natural o jurídica, entidad o colectividad, realiza la totalidad o parte de su actividad económica en jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El término establecimiento permanente presupone una sede de dirección bien sea física o por medios telefónicos, informáticos o electrónicos, desde la cual se comercialice todo tipo de mercancía y bienes muebles, incluyendo el servicio de transporte a domicilio; así como la administración del mismo, la sucursal, oficina, fábrica, taller, almacén, tienda, obra en construcción, instalación, montaje, centro de actividades, minas, canteras, pozos petroleros, bienes inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio Juan

José Rondón Delgadillo; el suministro de servicios a través de máquinas y otros elementos instalados en el Municipio o por empleados o personal contratado para tal fin, las agencias, así como los lugares de trabajo mediante los cuales se ejecute o se entienda ejecutada la actividad en el Municipio.

CAPITULO V

DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO

Cálculo del monto del impuesto

ARTÍCULO 40.- El monto a pagar por concepto del impuesto regulado en la presente Ordenanza, estará constituido por una cantidad de dinero calculada mediante la aplicación de la alícuota correspondiente a cada actividad económica de industria, comercio, servicios o de índole similar, establecida en el Clasificador de Actividades Económicas, incorporado a esta Ordenanza, sobre la base imponible respectiva. Todas las actividades económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar que se realicen desde la jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, se clasificarán de acuerdo con sus características y a los efectos de la determinación de la alícuota aplicable, en el Clasificador de Actividades Económicas al que se refiere el artículo siguiente.

Clasificador de Actividades Económicas

ARTÍCULO 41.- El Clasificador de Actividades Económicas forma parte integrante de la presente Ordenanza, es un catálogo de las actividades comerciales, industriales, de servicios o de índole similar que pudieran realizarse en jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, a las cuales se les atribuye un código de identificación, una alícuota que se aplicará sobre la base imponible correspondiente a ese ramo y un mínimo tributable para los casos en que proceda.

Período Fiscal

ARTÍCULO 42.- El Impuesto sobre Actividades Económicas de industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar se determinará por mensualidades; la base para declaraciones y pago de impuesto anticipado mensual será los ingresos brutos percibidos en el mes inmediato anterior de la fecha de presentación.

PARAGRAFO UNICO: Los sujetos pasivos obligados por esta ordenanza deben presentar una declaración anual correspondiente al monto de los ingresos brutos obtenidos durante el ejercicio fiscal finalizado el 31 de diciembre de cada año antes del 31 de marzo, y adicionalmente presentarán una declaración mensual los primeros.15 días de cada mes como pago anticipado del impuesto; Así mismo la diferencia de impuesto que surge entre la declaración anual y los pagos

anticipados efectuados durante el año inmediatamente anterior será cancelada antes del 31 de Marzo

Actividades clasificadas en dos o más ramas

ARTÍCULO 43.- El contribuyente que ejerciere actividades clasificadas en dos o más ramas, tributará de acuerdo con la alícuota que corresponda a cada una de ellas. Cuando no fuere posible diferenciar la porción de ingreso percibido por cada una de las actividades gravadas, se aplicará la alícuota más alta a la totalidad de los ingresos.

Tributación

ARTÍCULO 44.- Cuando el monto del impuesto calculado con base en los elementos contenidos en esta Ordenanza, sea inferior al mínimo tributable que para cada caso se establezca en el Clasificador de Actividades Económicas, el contribuyente tributará con el mínimo tributable por mes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando un mismo contribuyente ejerza distintas actividades gravadas conforme a esta Ordenanza y todas causen impuestos inferiores al mínimo tributable, pagará el mínimo tributable en todas las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contribuyente que ejerza una actividad que cause un impuesto superior al mínimo tributable y además ejerza una o más actividades que causen impuestos inferiores al mínimo tributable; pagará el impuesto correspondiente sobre la actividad económica que cause impuestos superiores al mínimo, así como también, pagará el mínimo tributable en aquella actividad que cause un impuesto inferior al mínimo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los contribuyentes que paguen bajo la modalidad del mínimo tributable, sólo podrán permanecer en esta condición por el período consecutivo de un (1) año; pasado este lapso de mantenerse esta situación, la Administración Tributaria Municipal, podrá revocar la licencia otorgada previo procedimiento administrativo.

Reglas del hecho generador del impuesto

ARTÍCULO 45.- A los fines de determinar la realización del hecho generador de este impuesto en la jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Cuando la actividad industrial se realice fuera de la jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo y la venta de sus productos se efectúe a través de un establecimiento permanente ubicado en esta jurisdicción, el monto del impuesto pagado en el Municipio donde ejerce la actividad industrial podrá ser acreditado al monto del impuesto a pagar por la actividad económica efectuada en el Municipio Juan José Rondón Delgadillo. La cantidad que resulte como crédito

deberá ser proporcional a las ventas realizadas en este Municipio y no podrá exceder del impuesto causado por este concepto.

2. Cuando la actividad económica o industrial se realice en un establecimiento permanente o base fija en jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, aun cuando posea agentes o vendedores que recorran otras jurisdicciones municipales ofreciendo los productos objeto de la actividad que ejerce, el movimiento económico que genere deberá imputarse al establecimiento o base fija ubicada en este Municipio.

3. Cuando la actividad económica se realice a través de varios establecimientos permanentes o bases fijas, los ingresos percibidos serán imputados a cada establecimiento en función del volumen de las ventas realizadas en cada uno de estos.

4. Cuando la actividad de servicios o ejecución de obras sea realizada en jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo por un período superior a tres (3) meses durante un ejercicio fiscal, bien sea en períodos continuos o días hábiles, los ingresos producto de esta actividad formarán parte de la base imponible para la determinación del impuesto en este Municipio. En caso de no superarse el referido lapso o no fuese posible determinar el lugar de ejecución del servicio o la obra, se entenderá que el mismo es prestado en la jurisdicción donde posee su establecimiento permanente.

5. Cuando la actividad de servicios sea realizada por una persona natural que tenga establecimiento permanente o base fija en jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, la totalidad de los ingresos percibidos por el ejercicio de esta actividad formará parte de la base imponible para la determinación del impuesto en este Municipio.

6. Cuando la actividad de servicios sea totalmente realizada fuera de la jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo y el contribuyente posea un establecimiento permanente en esta jurisdicción, pagará por concepto de impuesto el mínimo tributable correspondiente a la actividad.

7. Cuando se trate de la actividad de servicio de energía eléctrica, la base imponible para la determinación del impuesto será el ingreso percibido en jurisdicción de este Municipio.

8. Cuando el servicio de transporte sea contratado a través de un establecimiento permanente ubicado en jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, el servicio se entenderá prestado en este Municipio y los ingresos percibidos por su contratación formarán parte de la base imponible para la determinación del impuesto.

9. Cuando se trate del servicio de telefonía fija, este se entenderá prestado en jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, si el equipo del cual sale la llamada se encuentra ubicado en este Municipio.

10. Cuando se trate de los servicios de telefonía móvil, televisión por cable, Internet, y otros similares, se entenderán prestados en la jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo si los usuarios están residenciados en esta jurisdicción, en el caso de personas naturales; o domiciliados en la misma, en el caso de personas jurídicas. A tales efectos, se presumirá lugar de residencia o domicilio el que aparezca en la factura correspondiente.

11. En el caso de actividades económicas realizadas a través de medios telefónicos, telemáticos, informáticos, electrónicos, aplicaciones de telefonía celular o afines, cuando el contratista del producto o servicio se encuentre residenciado o domiciliado en jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, se presumirá el lugar de residencia o domicilio el que aparezca en la factura correspondiente.

Desconocimiento de actos o situaciones jurídicas

ARTÍCULO 46.- Al calificar los actos o situaciones que configuran los hechos imponibles de este impuesto y en particular la actividad económica realizada conforme al Clasificador de Actividades Económicas, la Administración Tributaria Municipal, de acuerdo a procedimiento de determinación previsto en esta Ordenanza, podrá desconocer la constitución de sociedades, la celebración de contratos y en general, la adopción de formas y procedimientos jurídicos, aun cuando estén formalmente conformes con el derecho. La decisión que la Administración Tributaria Municipal adopte conforme a esta disposición, sólo tendrá implicaciones tributarias frente al municipio y en nada afectará las relaciones jurídicas privadas de los contribuyentes entre sí, con terceros o con el fisco nacional.

CAPÍTULO VI

DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS DECLARACIONES JURADAS MENSUALES

Período Impositivo

ARTÍCULO 47.- El contribuyente deberá determinar, declarar y pagar el Impuesto sobre Actividades Económicas en los términos y condiciones establecidos en esta

Ordenanza. El período impositivo coincidirá con los ingresos percibidos mensualmente.

Plazos

ARTÍCULO 48.- El alcalde podrá, mediante Decreto, otorgar plazos distintos a los establecidos en este Capítulo a grupos de contribuyentes, en atención a criterios objetivos y a la recomendación de la Administración Tributaria Municipal.

Declaración Jurada Mensual

ARTÍCULO 49.- El contribuyente sujeto al pago del impuesto a que se refiere esta Ordenanza deberá presentar a través de medios físicos informáticos o electrónicos ante la Administración Tributaria Municipal una Declaración Jurada Mensual dentro de los quince (15) primeros días continuos de cada mes, que refleje los ingresos brutos efectivamente percibidos en el mes inmediatamente anterior a dicha presentación, así como la determinación del impuesto a pagar, quedando a salvo las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: La oportunidad para presentar las declaraciones mensuales a que se refiere este artículo, será la siguiente:

Enero: Entre el 1º y el 15 de febrero.

Febrero: Entre el 1º y el 15 de marzo.

Marzo: Entre el 1º y el 15 de abril.

Abril: Entre el 1º y el 15 de mayo.

Mayo: Entre el 1º y el 15 de junio.

Junio: Entre el 1º y el 15 de julio.

Julio: Entre el 1º y el 15 de agosto.

Agosto: Entre el 1º y el 15 de septiembre.

Septiembre: Entre el 1º y el 15 de octubre.

Octubre: Entre el 1º y el 15 de noviembre.

Noviembre: Entre el 1º y el 15 de diciembre.

Diciembre: Entre el 1º y el 15 de enero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para realizar la Declaración Jurada Mensual, el contribuyente deberá sujetarse a los requerimientos exigidos en los modelos elaborados por la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO TERCERO: Todo obligado al pago del Impuesto a que se refiere esta Ordenanza, deberá anexar en sus declaraciones mensuales, actividades que

no se encuentren autorizadas en su Licencia de Actividades Económicas o que no figuren en el Registro Único de Contribuyente Municipal llevado por la Administración Tributaria Municipal, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO CUARTO: El supuesto al cual hace referencia el Parágrafo anterior, no convalida el ejercicio ilegal de las actividades anexadas en la Declaración Jurada Mensual.

Prórroga para la presentación de la Declaración Jurada Mensual

ARTÍCULO 50.- El alcalde, mediante Decreto, podrá otorgar prórroga para la presentación de la Declaración Jurada Mensual, oída la opinión de la Administración Tributaria Municipal.

Solvencia

ARTÍCULO 51.- Al presentar las declaraciones mensuales, la Administración Tributaria Municipal le exigirá al contribuyente, si aplicare, estar solvente con los servicios domiciliados y con el pago del impuesto del mes inmediatamente anterior al que trata la declaración.

Presentación anticipada

ARTÍCULO 52.- La Declaración Jurada Mensual podrá ser presentada de manera anticipada sólo en el caso que el contribuyente cese en el ejercicio de actividades económicas en jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, antes de concluir el mes calendario correspondiente al referido cese.

ARTÍCULO 52-A.- A los fines del presente artículo, el contribuyente que hubiere solicitado la Declaración Jurada Mensual por motivo de cierre de manera anticipada, contará con un lapso de diez (10) días hábiles para presentar la solicitud del Retiro de la Licencia de Actividades Económicas o su exclusión del Registro de Contribuyentes que llevare la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 52-B.- Cuando el contribuyente no cumpla con lo establecido en el artículo anterior, se entenderá que queda anulada la Declaración Jurada Mensual por motivo de cierre de manera anticipada a que hace referencia el presente artículo, sin que ello impida la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 52-C.- El contribuyente que hubiere presentado la Declaración Jurada Mensual a que hace referencia este artículo, estará sujeto a una verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal, a fin de constatar el cese de actividades. Si de la verificación realizada se constatare la operatividad del

referido sujeto pasivo, se anulará la Declaración Jurada Mensual de cierre, sin menoscabo de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Declaración sustituta

ARTÍCULO 53.- Los errores materiales que se observen en las liquidaciones de las declaraciones deberán ser corregidos a petición del contribuyente o de oficio por la Administración Tributaria Municipal, mediante el mecanismo de declaraciones sustitutivas. Los errores materiales dentro del lapso de declaración y pago de este impuesto podrán ser corregidos por el propio contribuyente sin cumplimiento de requisitos previos a través del mecanismo que establezca la Administración Tributaria Municipal.

Requisitos de la Declaración Sustitutiva

ARTÍCULO 54.- Aquellos contribuyentes que requieran presentar una declaración sustitutiva por un monto de ingresos brutos menor al declarado inicialmente deberán consignar los siguientes recaudos:

1. Declaración del IVA del mes en cuestión, en caso de declaraciones juradas mensuales.
2. Poder notariado o autorización por parte del representante legal.
3. Copia de la declaración que se pretenda sustituir.
4. Carta explicativa que detalle los fundamentos de la solicitud.
5. Timbres fiscales respectivos.
6. Pago de la tasa administrativa establecida en la Ordenanza sobre Tasas Administrativas.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PAGO

Forma de Pago

ARTÍCULO 55.- El impuesto de Actividades Económicas a que se refiere esta Ordenanza se pagará dentro de los quince (15) días continuos de cada mes, en las Oficinas Receptoras de Fondos Municipales de la siguiente forma:

Enero: Entre el 1º y el 15 de febrero.

Febrero: Entre el 1º y el 15 de marzo.

Marzo: Entre el 1º y el 15 de abril.

Abril: Entre el 1º y el 15 de mayo.

Mayo: Entre el 1º y el 15 de junio.

Junio: Entre el 1º y el 15 de julio.

Julio: Entre el 1º y el 15 de agosto.

Agosto: Entre el 1º y el 15 de septiembre.

Septiembre: Entre el 1º y el 15 de octubre.

Octubre: Entre el 1º y el 15 de noviembre.

Noviembre: Entre el 1º y el 15 de diciembre.

Diciembre: Entre el 1º y el 15 de enero.

Falta de Pago

ARTÍCULO 56.- La falta de pago del impuesto dentro de la oportunidad correspondiente, generará de pleno derecho a favor de la Administración Tributaria Municipal, los intereses de saldo deudor que haya lugar, los cuales comenzarán a correr y se cargarán a partir del día hábil siguiente al vencimiento del lapso, sin posibilidad de fraccionamiento. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo, se calcularán aplicando la normativa vigente del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, el cual establece a uno punto dos (1,2) veces la tasa activa bancaria aplicable, por cada una de las tasas de los períodos en que dichas tasas estuvieron vigentes. A los efectos indicados esta tasa será la activa promedio de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, calculada por el Banco Central de Venezuela para el mes calendario inmediato anterior al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la obligación tributaria.

Facilidad de pago

ARTÍCULO 57.- La Administración Tributaria Municipal podrá otorgar facilidades de pago de conformidad y en la forma regulada por las disposiciones del Código Orgánico Tributario. Los contribuyentes que gocen de alguna facilidad de pago otorgada por la Administración Tributaria Municipal, deberán presentar las declaraciones de ingresos brutos a que haya lugar.

Condonación de intereses

ARTÍCULO 58.- El alcalde, mediante decreto motivado, podrá disponer la condonación del pago de intereses, siempre que los deudores cancelen la totalidad de las obligaciones pendientes por concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar. A tal efecto, podrá imponer una obra social al beneficiario de la exoneración.

TÍTULO III

DE LOS INCENTIVOS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO I

DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

Exenciones

ARTÍCULO 59.- Estarán exentos del pago del Impuesto establecido en la presente Ordenanza, los siguientes servicios:

- a) Los servicios de educación, prestados en los niveles de educación preescolar, básica, media, diversificada y educación especial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación.
- b) Los servicios de hospedaje en casas de pensión, entendiéndose por tales, aquellas viviendas particulares en las que se alojan huéspedes de manera estable a cambio de un pago mensual.
- c) Los servicios de educación para el deporte en los que se imparta entrenamiento teórico y práctico de uno (1) solo deporte.

Exoneraciones

ARTÍCULO 60.- El alcalde, previo Acuerdo aprobado por la mayoría relativa de los miembros del Concejo Municipal en sesión de Cámara, podrá exonerar total o parcialmente el impuesto establecido en esta Ordenanza, mediante Decreto, a los sujetos pasivos que realicen las siguientes actividades económicas:

1. Industriales, comerciales, de servicios o de índole similar que tengan por objeto exclusivo la construcción de viviendas de interés social.
2. Las consideradas de especial interés municipal, regional o nacional, declaradas expresamente como tales por la autoridad competente en cada caso.
3. Las que correspondan con los Planes de Desarrollo Económico del Poder Nacional, Estatal o Municipal, declaradas expresamente como tales por la autoridad competente en cada caso.
4. Las que persigan exclusivamente fines de previsión social.
5. Las empresas que instalen en sus locales guarderías infantiles, cuyo funcionamiento prevé la legislación nacional, por un porcentaje no mayor del diez por ciento (10%) del impuesto correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las exoneraciones serán concedidas con carácter general, a favor de todos los que se encuentren en los presupuestos y condiciones

establecidos en esta Ordenanza y cumplan con los requisitos fijados por el Alcalde.

PARAGARFO SEGUNDO: Los respectivos decretos de exoneración deberán señalar las condiciones, plazos, requisitos y controles requeridos, a finde que se logren las finalidades de política fiscal perseguidas en el orden coyuntural, sectorial y municipal.

PARÁGRAFO TERCERO: Sólo podrán gozar de las exoneraciones previstas en este artículo, quienes durante el período de goce de tales beneficios den estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y al Decreto que las acuerde.

Plazos de las Exoneraciones

ARTÍCULO 61.- Las exoneraciones contempladas en el artículo anterior podrán ser concedidas por un plazo máximo de un (1) año, pudiendo ser renovadas hasta por un lapso igual; pero en ningún caso el plazo total de las exoneraciones excederá lo dispuesto en la normativa establecida en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.

Concesión

ARTÍCULO 62.- No podrán concederse exenciones, exoneraciones o demás beneficios fiscales del impuesto establecido en esta Ordenanza fuera de los casos señalados expresamente en ella.

Rebajas

ARTÍCULO 63.- Las rebajas a las que se refiere el presente Capítulo serán imputables a los impuestos determinados conforme a lo previsto en esta Ordenanza. Por tanto, el contribuyente que ejerciera dos o más actividades, disfrutará de la rebaja sólo respecto del impuesto causado por la actividad beneficiada con esta rebaja.

Cuando no fuere posible diferenciar la porción de ingresos percibidos por cada una de las actividades gravadas, en la que al menos una de ellas esté favorecida con rebaja, el contribuyente no podrá hacer uso de este beneficio.

Verificación para el otorgamiento de rebajas

ARTÍCULO 64.- La Administración Tributaria Municipal, de oficio podrá en cualquier momento, verificar el cumplimiento de los extremos legales exigidos para la procedencia de la rebaja.

Rebajas a efectos del Cálculo de la Declaración Jurada Mensual

ARTÍCULO 65.- Las rebajas concedidas en el presente Capítulo podrán ser utilizadas a los efectos del cálculo de la Declaración Jurada Mensual, conforme a lo establecido en esta Ordenanza. Las rebajas no aplicarán cuando el contribuyente declare el mínimo imponible.

CAPITULO II

DE LAS REBAJAS POR RAZÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES

Rebajas a nuevos contribuyentes

ARTÍCULO 66.- Se concede una rebaja del diez por ciento (10%) del monto del impuesto causado, a todos aquellos nuevos contribuyentes que establezcan su centro principal de actividades en el Municipio Juan José Rondón Delgadillo, durante su primer ejercicio, y que se dediquen a las siguientes actividades:

- a. Actividad de intermediación financiera.
- b. Actividad de seguros y reaseguros.
- c. Actividad de Telecomunicaciones.
- d. Distribución de Producción de Alimentos.
- e. Confección de prendas de vestir, sábanas, toallas, entre otros.
- f. Actividades de venta o alquiler de máquinas y equipos para la producción agrícola y pecuaria.
- g. Actividades relacionadas con el servicio de salud o a la prestación de servicios médicos en diferentes especialidades.

TÍTULO IV

DEL CONTROL FISCAL Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES MUNICIPALES

Registro Único de Contribuyentes Municipales

ARTÍCULO 67.- La Administración Tributaria Municipal adecuará un Registro de Contribuyentes de todos los sujetos pasivos que realizan actividades gravables y no gravables en la jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, así como de los no sujetos y de los que se encuentren exentos y exonerados del

Impuesto sobre Actividades Económicas. El Registro Único de Contribuyentes se generará automáticamente al momento de la expedición de las Licencias de Actividades Económicas, Licencia de Actividades Económicas de No Contribuyente, Licencia de Actividades Económicas de No Domiciliados o Número de Identificación Provisional.

Actualización del Registro

ARTÍCULO 68: La organización y actualización permanente del Registro Único de Contribuyentes Municipales deberá contener:

1.El número de contribuyentes, su ubicación, el número de la Licencia de Actividades Económicas, La Licencia de Actividades Económicas de No Contribuyente, Licencia de Actividades Económicas de No Domiciliado o Número de Identificación Provisional correspondiente si fuera el caso y otras características de los mismos.

2.Identificar a los contribuyentes que por cualquier causa hayan cesado en el ejercicio de sus actividades o las hubieren modificado, así como a los contribuyentes o responsables que hayan dejado pendientes el pago del impuesto o sus accesorios.

3.Verificar la actualización de los datos de todos los sujetos, no sujetos, exentos y exonerados, a los fines de tener un Control Administrativo y Urbanístico del Municipio.

4.A los fines previstos en este artículo, tanto los contribuyentes como los responsables están obligados a comunicar a la Administración Tributaria Municipal cualquier modificación que pueda producirse en los requisitos exigidos en el artículo 9 de esta Ordenanza. La comunicación se realizará dentro de los lapsos y las formas previstas en el artículo 22.

Remisión a la Contraloría Municipal

ARTÍCULO 69.- La Administración Tributaria Municipal deberá remitir a la Contraloría Municipal dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, un listado de todos los contribuyentes registrados, indicando clase, tipo, dirección y monto del impuesto liquidado.

Censo de Contribuyentes

ARTÍCULO 70.- La Administración Tributaria Municipal podrá realizar con una periodicidad pertinente Censo de Contribuyentes por concepto del impuesto regulado en esta Ordenanza y comparará sus resultados con el Registro Único de Contribuyentes para efectuar en este último los ajustes que resultaren necesarios. Para completar y mantener actualizado el Registro Único de Contribuyentes, la

Administración Tributaria Municipal podrá realizar inspecciones fiscales permanentes y utilizar la información catastral, los datos censales, las suscripciones de servicios públicos y los registros de organismos oficiales, inclusive de registros y notarías.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE

Obligaciones tributarias

ARTÍCULO 71.- A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por obligaciones tributarias:

1. Presentar la declaración jurada mensual de ingresos brutos dentro del plazo establecido en esta Ordenanza.
2. Pagar el impuesto determinado según las Declaraciones Juradas mensuales, dentro de los plazos establecidos en la presente Ordenanza.
3. Pagar los reparos formulados por la Administración Tributaria Municipal.
4. Pagar los accesorios a que hubiere lugar.
5. Presentar los libros, registros y demás documentos, cuando así sea requerido por la Administración Tributaria Municipal.
6. Presentar cierres de caja, inventarios y reportes, estados de cuentas bancarias y cualquier otro medio de pago existente.
7. Comparecer ante la Administración Tributaria Municipal cuando sea requerido.
8. Contar con la cartelera fiscal municipal en lugar visible donde se establezcan la Licencia de Actividades Económicas, la última declaración, pago del impuesto y cualquier otro recaudo que se exija.
9. Emitir y entregar facturas y tickets de conformidad con lo previsto en la legislación nacional.
10. Cualquier otra establecida en la presente Ordenanza que por sus características se entienda de naturaleza tributaria.

Obligaciones administrativas

ARTÍCULO 72.- A los efectos de esta Ordenanza son obligaciones administrativas:

1. Solicitar y obtener la Licencia de Actividades Económicas, Licencia de Actividades Económicas de No Domiciliados, Licencia de Actividades Económicas de No Contribuyentes o Número de Identificación Provisional.

2.Solicitar y obtener modificaciones, renovación y reexpedición según sea el caso de la Licencia de Actividades Económicas, Licencia de Actividades Económicas de No Domiciliados, Licencia de Actividades Económicas de No Contribuyentes o Número de Identificación Provisional.

3.Solicitar y obtener el traslado de la Licencia de Actividades Económicas.

4.Cualquier otra establecida en esta Ordenanza que, por sus características, se entienda de naturaleza administrativa.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES Y PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN

Facultades de Fiscalización

ARTÍCULO 73.- La Administración Tributaria Municipal dispondrá de amplias facultades de fiscalización, para comprobar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, todo de conformidad con esta Ordenanza y lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario y demás leyes especiales que regulen la materia. A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la Administración Tributaria Municipal, dispondrá de los funcionarios que sean necesarios. La Administración Tributaria Municipal podrá requerir el auxilio de los cuerpos de seguridad o de cualquier fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización.

Preferencia y supletoriedad de normas

ARTÍCULO 74.- Cuando la Administración Tributaria Municipal en ejercicio de sus facultades de verificación y determinación, lleve a cabo procedimientos tributarios o administrativos aplicará preferiblemente las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y solo en caso de remisión expresa o ausencia de disposición que regule alguna materia específica será aplicable el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, según se trate la naturaleza del procedimiento.

Verificación de cumplimiento de las obligaciones

ARTÍCULO 75.- Cuando la Administración Tributaria Municipal realice el procedimiento de fiscalización de la obligación tributaria, independientemente de que tal actividad conduzca o no a la aplicación de sanciones, se seguirá el procedimiento previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario. No obstante, la Administración Tributaria Municipal podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 69 de esta

Ordenanza, y podrá solicitar al contribuyente cierres de cajas y demás requerimientos que considere pertinente que puedan comprobar o no la evasión, e imponer las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con el procedimiento administrativo de verificación establecido en este instrumento normativo. Si de la verificación realizada desde la propia sede de la Administración Tributaria Municipal se evidenciare ilícitos tributarios, se notificará al contribuyente para que presente su escrito de descargos de acuerdo a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.

Del procedimiento de Verificación

ARTÍCULO 76.- La Administración Tributaria Municipal de oficio verificara el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a través del Registro Único de Contribuyentes o directamente en el establecimiento del contribuyente. Cuando se constate el incumplimiento en el pago de algunos de los impuestos, tasas o contribuciones especiales sometidas al control de la Administración Tributaria Municipal, se solicitará en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas la consignación de las declaraciones omitidas, así como los pagos no realizados, pudiéndose ordenar la suspensión del ejercicio de las actividades económicas y el cierre preventivo del establecimiento hasta que el contribuyente cumpla con sus obligaciones formales.

ARTÍCULO 76-A: En los casos en que los funcionarios fiscales en ejercicio de sus potestades de fiscalización verifiquen que el contribuyente no usa sistema electrónico de facturación o sistema de facturación alguno, indistintamente de su motivo se ordenará la suspensión de las actividades económicas y el cierre preventivo del establecimiento comercial hasta tanto el contribuyente demuestre la operatividad de la máquina fiscal o de los sistemas de facturación previstos en la legislación nacional.

ARTÍCULO 76-B: Los funcionarios fiscales cuando evidencien o constaten diferencias arrojadas entre los reportes de la máquina fiscal del día o días requeridos y los reportes de los puntos de venta del mismo día de la notificación, ordenarán la suspensión de las actividades económicas y el cierre preventivo del establecimiento comercial, a los fines de la verificación de la determinación tributaria de las facturas y sistemas de pago del contribuyente de los períodos anteriores o en curso, sin perjuicio de las sanciones de rigor.

ARTÍCULO 76-C: La Administración Tributaria Municipal podrá ordenar apostamientos en la sede del contribuyente con la presencia de funcionarios auditores para verificar la materialización del hecho imponible y constatar la forma y modalidad de registro de los elementos integrantes de la base imponible del impuesto.

ARTÍCULO 76-D: La Administración Tributaria Municipal podrá solicitar los libros contables, cierre de puntos de venta, sistemas de contabilidad y facturación mediante levantamiento del acta respectiva y retenerlos en la sede de la Administración Tributaria Municipal, hasta por un plazo de quince (15) días hábiles a los efectos de la determinación de la base imponible y del hecho imponible.

Acto motivado

ARTÍCULO 77.- Las sanciones que imponga la Administración Tributaria Municipal por el incumplimiento de las obligaciones de carácter formal tributario tipificados en la presente ordenanza, deberán estar contenidas en un Acto Administrativo Motivado, previo cumplimiento del procedimiento sumario.

Procedimiento sumario

ARTÍCULO 78.- Para el Acto Administrativo al que se contrate el presente artículo, la Administración Tributaria Municipal deberá:

1. Emitir Providencia Administrativa de fiscalización a los fines de direccionar el accionar y las competencias de los funcionarios fiscales y auditores.
2. Levantar informe de toda actuación fiscal que describa la situación fiscal del contribuyente.
3. En caso de verificarse algún incumplimiento de las obligaciones tributarias se emitirá una citación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la actuación fiscal para que el contribuyente al segundo día hábil de su citación, exponga sus alegatos, promueva las pruebas conducentes a su defensa o cumpla con las obligaciones omitidas.
4. En la oportunidad de la comparecencia del contribuyente el funcionario respectivo analizará los elementos de hecho y de derecho constatados, levantando la respectiva Acta de Comparecencia.
5. Del informe fiscal y del Acta de Comparecencia respectiva, la Administración Tributaria Municipal, emitirá la resolución definitiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustanciación de las fases anteriores, la cual deberá ser notificada al interesado.
6. Si el contribuyente no comparece a la citación practicada se levantará Acta de No Comparecencia y se emitirá la sanción respectiva considerándose el contenido del informe fiscal a los efectos de los resultados del procedimiento de verificación.

Autodeterminación

ARTÍCULO 79.- En caso de que el contribuyente no presentare la declaración omitida, ni comprobare haberla presentado con anterioridad, se tendrán como ingresos brutos los declarados en la última autodeterminación o los determinados de oficio por la Administración Tributaria Municipal, ajustada conforme a la

variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), quedando igualmente facultada la administración para imponer las sanciones previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Acto administrativo

ARTÍCULO 80.- Las sanciones que imponga la Administración Tributaria Municipal por las presuntas infracciones de las obligaciones de carácter administrativo tipificadas en el artículo 70 de esta Ordenanza, deberán estar contenidas en un acto administrativo motivado, previo cumplimiento del procedimiento regulado en el presente Capítulo.

Del procedimiento

ARTÍCULO 81.- Con fundamento en un informe levantado por un funcionario fiscal de la Administración Tributaria Municipal, la Autoridad Tributaria o el funcionario delegado para tal fin, dictará un Acto de Inicio de Procedimiento Administrativo que contendrá en forma clara y precisa la conducta desarrollada por el contribuyente; la presunta infracción que se le imputa al contribuyente y su consecuencia jurídica.

ARTÍCULO 81-A: El Acto Administrativo será notificado al contribuyente y a partir del día hábil siguiente a su notificación se entenderá abierto un lapso de diez (10) días hábiles para que el contribuyente exponga sus alegatos y promueva las pruebas conducentes a su defensa. Culminado este lapso, y analizados los hechos y los elementos de derecho, la Administración Tributaria Municipal procederá a emitir resolución definitiva dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, la cual deberá ser notificada al interesado. Contra esta resolución procederán los recursos administrativos establecidos en el artículo 107 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 81-B: Como medida preventiva para el cumplimiento del deber administrativo de solicitar la licencia de actividades económicas se procederá a realizar el cierre preventivo del establecimiento hasta tanto el contribuyente no presente ante la Administración Tributaria Municipal la solicitud de la Licencia de Actividades Económicas, así como los pagos respectivos.

CAPÍTULO V

DE LA GESTIÓN DE COBRO

Gestión de cobro

ARTÍCULO 82.- Cuando se trate de actos administrativos definitivamente firmes por haberse vencido los lapsos para ejercer los recursos a que haya lugar o porque se haya dictado sentencia definitivamente firme, la Administración Tributaria Municipal procederá a efectuar la gestión de cobro del monto adeudado, mediante el procedimiento de intimación al pago previsto en la presente Ordenanza.

Intimación

ARTÍCULO 83.- Cuando los contribuyentes o responsables incumplan con el pago de tributos, multas y sanciones accesorias, determinados y liquidados, la Administración Tributaria Municipal en ejercicio de sus facultades tributarias y administrativas, notificará por escrito la situación fiscal al contribuyente o responsable para que en un plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, proceda a pagar los tributos, multas y accesorios adeudados o acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias o administrativas mediante los comprobantes de pagos respectivos. En caso contrario, la Administración Tributaria Municipal podrá ordenar la suspensión de las actividades económicas y el cierre preventivo del establecimiento comercial, hasta tanto se dé cumplimiento a las obligaciones tributarias o administrativas adeudadas al Municipio.

TÍTULO V

DE LA PRESCRIPCIÓN

Prescripción

ARTÍCULO 84.- La prescripción de la obligación tributaria, de sus accesorios, de la acción para imponer sanciones tributarias y de la ejecución de estas, se regirá por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

TÍTULO VI

DE LOS ILÍCITOS Y SUS SANCIONES

CAPÍTULO I

PARTE GENERAL

Sanciones

ARTÍCULO 85.- Las sanciones aplicables por incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza generan:

- a. Multa.
- b. Clausura temporal del establecimiento o áreas del mismo.
- c. Suspensión o Revocatoria de la Licencia de Actividades Económicas.

La aplicación de las sanciones establecidas en el presente Título no dispensa el pago de los impuestos sobre actividades económicas adeudados y sus obligaciones tributarias.

Cálculo de sanción

ARTÍCULO 86.- Cuando la sanción a imponer se encuentre entre dos límites, la base de imposición será el término medio, el cual se aumentará o disminuirá en función de las circunstancias agravantes o atenuantes que existieren conforme a lo establecido en la presente ordenanza. Cuando la sanción a imponer no se encuentre entre dos límites, se aplicará ésta sin considerar atenuantes o agravantes.

Circunstancias agravantes

ARTÍCULO 87.- A los fines de la presente Ordenanza, se consideran circunstancias agravantes:

- a. La reincidencia.
- b. La comisión de la infracción con participación de un funcionario público de la Administración Pública Municipal del Municipio Juan José Rondón Delgadillo.
- c. La contumaz conducta en ocasión a la cual se niegue a cumplir con su obligación tributaria.
- d. Cuantía de perjuicios fiscales.
- e. La obstrucción de los ejercicios de las facultades de fiscalización de la Administración Tributaria Municipal.

Circunstancias atenuantes

ARTÍCULO 88.- Son circunstancias atenuantes a los efectos de la presente Ordenanza:

- a. Las dificultades tecnológicas en el uso de las plataformas bancarias.
- b. Las dificultades para el enteramiento de los impuestos que presente el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal, ajenas a la voluntad del contribuyente.
- c. Las demás circunstancias que permitan verificar la disposición oportuna del contribuyente para cumplir con sus obligaciones tributarias.

d. El cumplimiento de los requisitos omitidos que puedan dar lugar a la imposición de las sanciones.

e. La conducta que el autor asuma en el esclarecimiento de los hechos.

Reincidencia

ARTÍCULO 89.- Habrá reincidencia cuando el contribuyente, después de una sentencia o resolución firme sancionatoria, cometiere durante los seis (6) meses siguientes a estas, uno o varios de los ilícitos tipificados en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

PAGO DE LAS SANCIONES

Del pago de las sanciones

ARTÍCULO 90.- Las sanciones establecidas en este capítulo se aplicarán sin perjuicio del pago de los tributos y sus accesorios.

Omisión de declaración

ARTÍCULO 91.- El contribuyente que omitiere presentar cualquiera de las declaraciones previstas en esta Ordenanza, será sancionado con multa equivalente a **60 Veces el Tipo de Cambio de Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela** en su equivalente en Bolívares. Por cada nueva infracción de las señaladas en este artículo, la multa se aumentará a **11 Veces**, hasta un máximo de **30 Veces**

Declaración extemporánea

ARTÍCULO 92.- En caso que el contribuyente haya presentado la declaración fuera de los lapsos establecidos en el artículo 49, le será aplicada la multa equivalente a **15 Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela** y se aumentará **11 Veces**, por cada nueva infracción de las señaladas en este artículo, hasta un máximo de **40 Veces**.

Omisión de pago

ARTÍCULO 93.- Quien esté obligado a realizar el pago establecido en las Declaraciones Juradas Mensuales y no lo haga dentro del plazo establecido en la presente Ordenanza, será sancionado con la clausura temporal del establecimiento hasta que se materialice el pago de la deuda, previa revisión del estado de cuenta del contribuyente en los sistemas llevados por la Administración Tributaria Municipal. En caso de reincidencia se procederá a la clausura del establecimiento por un período de quince (15) días continuos, según sea el caso.

Sanción por obstrucción

ARTÍCULO 94.- El contribuyente o cualquiera de sus representantes que impida por sí mismo o por tercera persona el acceso a locales, oficinas o lugares donde deban desarrollarse las facultades de fiscalización será sancionado con multa equivalente a **16 Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela** y supletoriamente se impondrá la clausura temporal del local comercial por diez (10) días continuos.

Sanción por falta de sistema de facturación

ARTÍCULO 95.- Aquellos contribuyentes que no utilicen las máquinas fiscales o sistemas de facturación exigidos por la legislación nacional serán sancionados con multa equivalente a **08 Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela**, sin perjuicio de la clausura temporal del local comercial por diez (10) días continuos.

Sanción por falta de conservación

ARTÍCULO 96.- Aquellos contribuyentes que no conserven las facturas, tickets y documentos tributarios, libros, soportes, reportes y memorias fiscales por un período de cinco años continuos, serán sancionados con multa equivalente a **08 Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela** y supletoriamente le será clausurado el establecimiento por diez (10) días continuos.

Sanción por alteración de información contable

ARTÍCULO 97.- Aquellos contribuyentes que alteren las maquinas, memorias o impresoras fiscales, puntos de ventas, estados de cuentas bancarios, usen más de un sistema de contabilidad serán sancionados con multa equivalente a **50 Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela** y suspensión de las actividades económicas mediante la clausura temporal del establecimiento por diez (10) días continuos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contribuyente que, por acción u omisión, cause una disminución de los ingresos tributarios, inclusive mediante el disfrute indebido de beneficios fiscales, será sancionado con multa del quinientos por ciento (500%) del tributo omitido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos que un contribuyente se allane en el pago del reparo dentro del lapso de quince (15) días hábiles establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, se aplicará la multa del treinta por ciento (30%) del tributo omitido.

Sanción por falta de discriminación de la contabilidad

ARTÍCULO 98.- La falta de discriminación de los ingresos o clasificación de la contabilidad de los contribuyentes por el ejercicio de cada actividad económica realizada, será sancionada con multa equivalente **16 Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela** y supletoriamente con la clausura temporal del establecimiento por cinco (05) días continuos.

Sanción por omisión de libros y registros

ARTÍCULO 99.- El contribuyente que omitiere llevar los Libros y registros exigidos por las leyes y reglamentos, referentes a las actividades u operaciones que se vinculan a la tributación, será sancionado con multa equivalente **05 Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela** y se aumentará en un diez por ciento (10%) por cada nueva infracción de las señaladas en este artículo, hasta un máximo de sesenta por ciento (60%), y cierre preventivo del establecimiento comercial por cinco (5) días continuos ejecutado en el momento de la fiscalización una vez sea constatado la presunta comisión de este ilícito.

Sanción por falta de conservación de libros y registro

ARTÍCULO 100.- El contribuyente que no conserve los libros y registro durante el plazo establecido por las leyes y reglamentos, referentes a las actividades u operaciones que se vinculan a la tributación, será sancionado con multa **05 Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela** y se aumentará en un cinco por ciento (5%) s por cada nueva infracción de las señaladas en este artículo, hasta un máximo de treinta por ciento (30%)

Sanción por falta de exhibición de elementos contables

ARTÍCULO 101.- El contribuyente o responsable que no exhiba, presente o consigne los libros, registros, reportes, facturas, cierres de caja, inventarios, cuentas bancarias y cualquier otro medio de pago existente y otros documentos referentes al impuesto sobre Actividades Económicas o a su base imponible exigidos por medio de una fiscalización de deberes formales, mediante investigaciones fiscales y actas de requerimiento que la Administración Tributaria Municipal le solicite en los plazos establecidos, será sancionado con multa equivalente **30 Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela** y accesoriamente con clausura temporal del establecimiento por cinco (05) días continuos.

Sanción de revocatoria

ARTÍCULO 102.- La Administración Tributaria Municipal podrá revocar la Licencia de Actividades Económicas, Licencia de Actividades Económicas No Domiciliados, Licencia de Actividades Económicas No Contribuyente o Número de Identificación

Provisional, en el ejercicio de la Licencia o Número otorgado o su funcionamiento, cuando producto del ejercicio de la actividad económica, de industria, comercio, servicios o de índole similar se altere el orden público, perjudiquen la salud pública, se constituyeren en agentes de contaminación o degradación ambiental, incumplan disposiciones sanitarias o representen un obstáculo para la ejecución de las obras públicas nacionales, estatales o municipales. Asimismo, la Administración Tributaria Municipal podrá iniciar la revocatoria de la Licencia de Actividades Económicas en aquellos supuestos donde el contribuyente supere el lapso de un (01) año pagando bajo la modalidad de Mínimo Tributable

Sanción por omisión del pago del ajuste

ARTÍCULO 103.- El contribuyente que omita el pago del ajuste determinado con base en la Declaración Jurada mensual de Ingresos Brutos dentro de los plazos establecidos en esta Ordenanza, será sancionado con la clausura temporal del establecimiento por cinco (05) días continuos y el pago total del ajuste.

Sanción por ejercer actividades económicas no autorizadas

ARTÍCULO 104.- Quien ejerza actividades económicas en términos distintos a los que figuran en su Licencia de Actividades Económicas, les será ordenado el cese de la actividad no autorizada y adicionalmente serán sancionados con multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor de sus ingresos brutos percibidos durante el ejercicio inmediatamente anterior al Acto Administrativo de la multa, todo ello sin perjuicio de las demás sanciones a que hace referencia la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos donde no sea posible determinar los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio económico inmediatamente anterior o cuando la declaración jurada mensual fuere igual o menor a **270 Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela**, la multa será el equivalente a **15 Veces**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de reincidencia, será sancionado con la clausura del establecimiento por cinco (5) días continuos, sin perjuicio de las demás sanciones a que hace referencia la presente Ordenanza. La reincidencia podrá ser considerada motivo suficiente para revocar la Licencia de Actividades Económicas, Licencia de Actividades Económicas No Domiciliados, Licencia de Actividades Económicas No Contribuyente o Número de Identificación Provisional.

Sanción por falta de exhibición de la Licencia Comercial

ARTICULO 105.- El contribuyente que no exhibiere la Licencia de Actividades Económicas, Licencia de Actividades Económicas No Domiciliados o Número de Identificación Provisional en un lugar visible del establecimiento será sancionado con multa equivalente **05 Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela**. En el mismo acto

administrativo de sanción, le será ordenada la colocación inmediata de la respectiva licencia.

Sanción de cierre temporal

ARTÍCULO 106.- Cuando esté pendiente el pago del impuesto determinado en razón de los reparos fiscales que hayan quedado definitivamente firmes, la Administración Tributaria Municipal previa revisión del estado de cuenta del contribuyente aplicará la sanción de cierre temporal del establecimiento hasta el pago total de la deuda.

Sanción por desacato

ARTÍCULO 107.- Se considerarán como desacato a las órdenes de la Administración Tributaria Municipal:

- 1.La reapertura de un establecimiento comercial o industrial o de la sección que corresponda con violación de una clausura impuesta por la Administración Tributaria Municipal, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
- 2.La inobservancia de la orden de cierre del establecimiento en los casos previstos en esta ordenanza.
- 3.La destrucción, alteración o remoción de los avisos, sellos, precintos o cerraduras puestos por la Administración Tributaria Municipal, o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de avisos, sellos, precintos o cerraduras, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
- 4.La utilización, sustracción, ocultación o enajenación de bienes o documentos que queden retenidos en poder del presunto infractor, en caso que se hayan adoptado medidas cautelares.

Quien incurra en cualquiera de los causales señalados en este artículo, será sancionado con multa equivalente **11 Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela.**

TÍTULO VII

DE LOS RECURSOS

Contra actos tributarios de efectos particulares

ARTÍCULO 108.- Los actos de efectos particulares de naturaleza tributaria emanados de la Administración Tributaria Municipal, podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.

Contra actos administrativos de efectos particulares

ARTÍCULO 109.- Los actos administrativos de efectos particulares de naturaleza administrativa emanados de la Administración Tributaria Municipal, podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TÍTULO VIII

SISTEMA VIRTUAL DE RELACIÓN TRIBUTARIA

Inscripción

ARTÍCULO 110.- La Administración Tributaria Municipal creará un portal digital para el registro de todas las personas que desarrollen cualquier actividad comercial en el Municipio Juan José Rondón Delgadillo. Todo contribuyente está obligado a inscribirse en el portal digital de la Administración Tributaria Municipal, suministrar un correo electrónico certificado a los fines de cualquier notificación y cargar en archivo PDF toda la información requerida para su formal inscripción como contribuyente.

TÍTULO IX

DE LAS NOTIFICACIONES

Procedimiento

ARTÍCULO 111.- Las notificaciones personales se practicarán en días y horas hábiles. Las notificaciones mediante correo electrónico certificado se entenderán practicadas en la oportunidad en que se confirme la lectura de la misma o vencidas las veinticuatro (24) horas siguientes a la emisión del correo, siempre que el día siguiente sea hábil, de lo contrario habrá que esperar el primer día hábil siguiente a la fecha de emisión del correo electrónico. El resto de las notificaciones si fueren efectuadas en días y horas inhábiles, se entenderán practicadas en el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 112.- Cuando no haya sido posible determinarse el domicilio del contribuyente o responsable o cuando fuere imposible efectuar la notificación por cualesquiera de los medios previstos en la presente ordenanza, la notificación se practicará mediante la publicación de un aviso que contendrá la identificación del contribuyente o responsable, la identificación del acto emanado de la Administración Tributaria Municipal, con expresión de los recursos administrativos o judiciales que procedan.

ARTÍCULO 113.- La publicación deberá efectuarse por una sola vez en uno de los diarios de circulación del Municipio, una vez publicado, deberá incorporarse en el expediente respectivo y surtirá efectos después del quinto (5) día hábil siguiente a la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 113-A.- El incumplimiento de los trámites legales en la realización de las notificaciones tendrá como consecuencia que éstas no surtan efecto sino a partir del momento en que se hubiesen realizado debidamente, o en su caso, desde la oportunidad en que el interesado se deba tener por notificado personalmente en forma tácita.

ARTÍCULO 113-B.- El gerente, director o administrador de firmas personales, sociedad civiles o mercantiles o el presidente de las asociaciones, corporaciones o fundaciones y en general los representantes de personas jurídicas, se entenderá para la Administración Tributaria Municipal facultados para ser notificados a nombre de esas entidades.

ARTÍCULO 113-C.- Las notificaciones de entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio propio y que tengan autonomía funcional, se practicarán en la persona que administre los bienes, en su defecto en cualquiera de los integrantes de la entidad.

Validez de los actos

ARTÍCULO 114.- A los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, se entenderá que los trámites, procedimientos y actuaciones en ella señalados, tendrán plena validez y podrán ser realizados tanto en forma física como electrónica, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, La Ley Orgánica de la Administración Pública y el Decreto Ley sobre Simplificación de Trámites Administrativos. Esta disposición será aplicable tanto para las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal, como para las actuaciones que ante ella realicen los contribuyentes, responsables e interesados. El alcalde podrá mediante decreto reglamentario definir el alcance y forma de aplicación de la disposición contenida en el presente artículo.

TÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Modernización del Sistema

PRIMERA: El Ejecutivo Municipal en un lapso de 24 meses contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial del Municipio de la presente Ordenanza, creará El Servicio Autónomo de Administración Tributaria Municipal, mediante Ordenanza que regule su autonomía y funcionamiento.

Registro del contribuyente

SEGUNDA: La Administración Tributaria Municipal dispondrá en un lapso de treinta días continuos a la publicación de la presente Ordenanza en Gaceta Oficial

del Municipio, un portal digital con todos los requisitos prescritos en esta Ordenanza para que toda persona que desarrolle cualquiera actividad comercial de las reguladas por la presente Ordenanza en el Municipio Juan José Rondón Delgadillo, realice el registro de contribuyente del Municipio al que se contrae el artículo 108 de esta Ordenanza.

TERCERO: Las alícuotas y las tasas establecidas en la presente Ordenanza serán ajustadas a la Unidad de Cuenta Dinámica según el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela, así como lo establece la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios en su Artículo 14.

TITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Vigencia

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

Del clasificador

SEGUNDA: Publíquese conjuntamente con la presente Ordenanza, el clasificador de actividades económicas por formar parte integrante de la misma

**CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONOMICAS, INDUSTRIA, COMERCIO,
SERVICIOS E INDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO JUAN JOSE RONDON**

Código	Categoría/ Ramo o Actividad Económica	Alicuota	Mínimo Tributario TCMMV
PRIMARIO			
1.01	Pesca	1,0%	6
1.02	Agricultura	1,0%	6
1.03	Avicultura	1,0%	6
1.04	Ganadería	1,0%	6
1.05	Silvicultura	1,0%	6
SECUNDARIO			
INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA			
2.1.01	Industria de la carne	1,00%	20
2.1.02	Industrias lácteas	1%	20
2.1.03	Industria de conservación de frutas, hortalizas y similares	1%	20
2.1.04	Fabricación de aceites y grasas animales y/o vegetales	1%	20
2.1.05	Industrias de productos alimenticios diversos para el consumo humano	1,70%	20
2.1.06	Industrias de alimentos y demás productos para el consumo animal.	1,70%	20
2.1.07	Fabricación de bebidas no alcohólicas	2,50%	20
2.1.08	Fabricación de bebidas alcohólicas obtenidas por destilación de especies vegetales nacionales)	3%	20
2.1.09	Fabricación de las demás bebidas alcohólicas y licores	4%	20
2.1.10	Manufactura de tabaco, cigarrillos y derivados	5%	20
2.1.11	Industrias textil	1,50%	20
2.1.12	Fabricación de prendas de vestir y demás accesorios de vestir	1,50%	20
2.1.13	Industria del cuero natural, sintéticos y conexas.	1,50%	20
2.1.14	Fabricación de calzado, artículos de talabartería y guarnicionería	1,50%	20
2.1.15	Industrias de la madera y corcho	1,50%	20
2.1.16	Fabricación de papel y cartón y productos de estas materias	1,50%	20
2.1.17	Industria de impresión, reproducción, editorial y artes gráficas	1%	20
2.1.18	Fabricación de envases, empaques, embalajes	1%	20
2.1.19	Fabricación de productos a partir de los derivados del petróleo del caucho y plástico.	1,50%	20
2.1.20	Industrias químicas	1,50%	20

2.1.21	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	1%	20
2.1.22	Fabricación de productos de higiene, cosméticos y otros	1,50%	20
2.1.23	Industria de la transformación de otros productos minerales no metálicos e insumos para la construcción	3%	20
2.1.24	Industria metalúrgica y metalmecánica	1%	20
2.1.25	Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinarias y equipos.	1,50%	20
2.1.26	Fabricación de equipos, materiales e instrumentos de informática electrónicos y eléctricos.	1,50%	20
2.1.27	Fabricación de maquinarias y otros equipos e instrumentos.	1,50%	20
2.1.28	Fabricación de mobiliario	2%	20
2.1.29	Fabricación de utensilios de uso industrial y domestico	2%	20
2.1.30	Fabricación y ensamblaje de vehículos de motor, remolque o semirremolque	3%	20
2.1.31	Fabricación de otros equipos de transporte	2%	20
2.1.32	Fabricación de autopartes y repuestos para vehículos terrestres	2%	20
2.1.33	Otras industrias manufactureras	2%	20
2.2	CONSTRUCCION		
2.2.01	Construcción de viviendas y edificios	2%	20
2.2.03	Obras de ingeniería civil	2%	15
2.2.04	Actividades especializadas de construcción	3%	15
2.3.01	Construcción y servicios a la industria petrolera, petroquímica y similares	3%	20
	TERCIARIO		
3.1.01.01	Mayor de materias primas y similares	1,50%	15
3.1.02.01	Mayor de alimentos	1,70%	15
3.1.02.02	Mayor de bebidas no alcohólicas	3%	15
3.1.03.01	Mayor de bebidas alcohólicas	5%	10
3.1.03.02	Mayor de cigarrillos, tabacos y derivados	6%	10
3.1.04.01	Mayor de productos textiles, del cuero, sintéticos, del calzados, deportivos, prendas, accesorios de vestir y conexos	1.5%	15
3.1.05.01	Mayor de productos y derivados de madera, corcho y artes gráficas	1.5%	15
3.1.06.01	Mayor de productos químicos, derivados del petróleo y afines	1.5%	15
3.1.06.02	Mayor de cauchos	1.5%	15
3.1.06.03	Mayor de productos plásticos y similares	1.5%	15
3.1.07.01	Mayor de medicamentos, productos de uso farmacéuticos y similares	1%	15
3.1.08.01	Mayor de productos de higiene, cosméticos y	1,50%	15

	otros		
3.1.09.01	Mayor de materiales y productos para la construcción, metálicos no metálicos y otro	1,50%	15
3.1.10.01	Mayor de productos, maquinaria y equipos diversos, así como sus repuestos y accesorios	1,50%	15
3.1.11	Otras actividades de comercio al mayor	2%	20
3.2	COMERCIO AL DETAL		
3.2.01.01	Detal de materias primas y similares	1,50%	20
3.2.02.01	Detal de alimentos	1,70%	20
3.2.02.02	Detal de bebidas no alcohólicas	3%	20
3.2.03.01	Detal de bebidas alcohólicas	5%	20
3.2.03.02	Detal de cigarrillos, tabacos y derivados	6%	20
3.2.04.01	Detal de productos textiles, del cuero, sintéticos, del calzados, deportivos, prendas, accesorios de vestir y conexos	2%	20
3.2.05.01	Detal de productos y derivados de madera, corcho y artes gráficas	2%	20
3.2.06.01	Detal de productos químicos, derivados del petróleo y afines	2,50%	20
3.2.06.02	Detal de cauchos	2%	20
3.2.06.03	Detal de productos plásticos y similares	2%	20
3.2.07.01	Detal de medicamentos, productos de uso farmacéuticos y similares	1%	15
3.2.08.01	Detal de productos de higiene, cosméticos y otros	1,70%	20
3.2.09.01	Detal de materiales y productos para la construcción, metálicos, no metálicos y otros	2%	20
3.2.10.01	Detal de productos, maquinarias y equipos diversos, así como sus repuestos y accesorio	2%	20
3.2.10.02	Detal de vehículos	3%	20
3.2.10.03	Detal repuestos y accesorios	3%	20
3.2.11.01	Detal de muebles, artefactos y artículos para la industria, comercio y domésticos	2%	20
3.2.12	Detal de equipos e instrumentos diversos, eléctricos, electrónicos, de energía solar, así como sus repuestos, accesorios y consumibles	3%	20
3.2.13	Detal de productos y artefactos diversos en general	3%	20
3.2.14.01	Detal de productos y artículos y materiales diversos para animales.	2%	20
3.2.14.02	Detal de alimento para animales	1,70%	20
3.2.14.03	Venta de joyas, relojes y piedras preciosas	6%	20
3.2.14.04	Supermercados, hipermercados, automercados...	2,50%	20
3.2.14.05	Tiendas por departamento	3%	20
3.2.15	Otras actividades de comercio al detal no especificadas en los sub-ramos anteriores	3%	20
3.3	SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES		

3.3.01	Servicio de alimentos y bebidas preparados	4%	20
3.3.02	Servicio deportivo, de recreación y eventos	3%	20
3.3.03	Juegos y Apuestas licitas	3%	20
3.3.04	Hoteles y posadas	2%	20
3.3.05	Pensiones y Afines	1,50%	20
3.3.06	Transporte de pasajeros	1,50%	20
3.3.07	Transporte de carga terrestre	2%	20
3.3.08	Servicios de almacenaje	2%	20
3.3.09	Estaciones surtidora de combustibles	0,25%	20
3.3.10	Servicios de salud	1,50%	20
3.3.11	Servicios de estética, belleza y cuidados personales	2%	20
3.3.12	Servicios de atención, cuidado y estética para animales	3%	20
3.3.13	Limpieza, mantenimiento, ornato y fumigación	1,70%	20
3.3.14	Servicios de formación, vigilancia y servicios diversos prestados por agencias especializadas	3%	20
3.3.15	Servicio de estacionamiento	2%	20
3.3.16	Arrendamientos diversos de maquinarias y equipos en general	2%	20
3.3.17	Servicios radiodifusión y telecomunicaciones	1%	20
3.3.18	Servicios de tecnología y medios de difusión	3%	20
3.3.19	Servicios fotográficos, de imprenta y reproducción	3%	20
3.3.20	Servicios de instalación y reparación de artefactos, equipos y accesorios	3%	20
3.3.21	Servicios de mecánica, electricidad, gas y similares.	3%	20
3.3.22	Bancos universales e instituciones financieras	3%	20
3.3.23	Instituciones de seguros y similares.	3%	20
3.3.24	Servicios inmobiliarios, de administración de inmuebles y actividades de índole similar	3%	20
3.3.25	Servicio de publicidad	3%	20
3.3.26	Servicio de mantenimiento y reparación a la industria petrolera.	2,50%	20
3.3.27	Servicio de mantenimiento y reparación a la industria gasífera y petroquímica.	3%	20
3.3.28	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, remodelaciones menores y adecuaciones de obras civiles	3%	20
3.4	ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS		
3.3.29	Servicios de asesorías profesionales y técnicas	3%	15
3.4.01	Actividades industriales, comerciales, de servicios y de índole similar no especificadas en el clasificador de actividades económicas	3%	25

**TABLA DE VALORES MAXIMOS APLICABLES A LOS EMPRENDIMIENTOS
POR REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO (IAE)**

		Alícuota (%) De Régimen Simplificado Para Emprendimientos Volumen De Ventas Anual En TCMMV	
CATEGORIA SEGÚN REGISTRO NACIONAL DE EMPREDIMIENTOS		Hasta 10.000	Más de 10.000
1	MANUFACTURA	0,25%	1%
2	SERVICIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS RESTAURANTES Y PUESTOS DE COMIDA NO CONVENCIONAL	0,50%	1%
3	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO, POSADAS, HOTELES	0,75%	1%
4	ACTIVIDADES Y SERVICIOS A LAS FAMILIAS Y MASCOTAS	0,50%	1%
5	SERVICIO DE ATENCION A LA SALUD	0,25%	1%
6	SERVICIO DE SOPORTE (ADMINISTRATIVO, SEGURIDAD Y OTROS)	0,5%	1%
7	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	0,25%	1%
8	ACTIVIDADES FINANCIERAS (CONSULTORIA, TRADING, CRIPTOMONEDAS)	0,75%	1%
9	COMUNICACIONES, INFORMACION, AUDIOVISUALES, MEDIOS DIGITALES	0,75%	1%
10	ENTRETENIMIENTO, RECREACION Y ARTE	0,75%	1%
11	SERVICIOS DE ENSEÑANZA, FORMACION CAPACITACION	0,25%	1%
12	SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE AGUA, GESTION DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO	0,25%	1%
13	SERVICIOS PROFESIONALES	1%	1%
14	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES (OFICIOS ESPECIALIZADOS Y TECNICOS)	0,50%	1%

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones de la Cámara Municipal del Municipio Juan José Rondón Delgadillo del Estado Bolivariano Guárico, a los 22 días del mes de marzo del 2024.

Años 212 de la Independencia y 164 de la Federación

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MEYBER MORENO

Presidente del Concejo Municipal



DIVEXI GARCIA.

Secretaria del Concejo
Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 88, numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, con el carácter de Alcalde, se promulga la presente Ordenanza de Actividades Económicas, Industria, Comercio, Servicios e Índole Similar del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, a los 22 días del Mes de marzo del 2024.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE



LCDO. DENNIS RAÚL RANGEL

ALCALDE